



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 409

Bogotá, D. C., lunes, 4 de mayo de 2026

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISION

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 33 DE 2026

(abril 14)

Legislatura 2025 – 2026

En Bogotá, D. C., el día martes 14 de abril de 2026, siendo las 10:47 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de Sesiones “Roberto Camacho Weverberg” previa citación. Presidida la Sesión por su honorable Presidente Gabriel Becerra Yáñez.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del *quorum* como primer punto del Orden del Día.

Presidente:

Muy buenos días colegas y Representantes e invitados, así como asistentes a la Comisión. Queremos dar inicio a la Sesión del día de hoy martes 14 de abril del 2026. Señora Secretaria, sírvase llamar a lista.

Saludamos a la señora Vicepresidenta del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente al Coronel y a la Delegación de la Armada, al Contralmirante Montañez, también le damos nuestro saludo a la Comisión Primera. Y señora Secretaria, llamemos a lista.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Siendo las 10:47 de la mañana, procedo con el llamado a lista.

Contestaron a lista los honorables Representantes:

Becerra Yáñez Gabriel

Campo Hurtado Óscar Rodrigo

Castillo Advíncula Orlando

Correal Rubiano Piedad

Díaz Matéus Luis Eduardo

García Soto Ana Paola

Gómez Gonzales Juan Sebastián

Juvinao Clavijo Catherine

Lozada Vargas Juan Carlos

Peñuela Calvache Juan Daniel

Quintero Ovalle Carlos Felipe

Racero Mayorca David Ricardo

Rueda Caballero Álvaro Leonel

Sánchez Montes de Oca Astrid

Suárez Vacca Pedro José

Tamayo Marulanda Jorge Eliécer

Uribe Muñoz Alirio

Con Excusa Adjunta los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto

Cotes Martínez Karyme Adrana

Manrique Olarte Karen Astrith

Pérez Altamiranda Gersel Luis

Sin Excusa Adjunta el honorable Representante:

Ocampo Giraldo Jorge Alejandro

En el transcurso de la Sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Ardila Espinosa Carlos Adolfo

Cadavid Márquez Hernán Darío

Caicedo Rosero Ruth Amelia

Castillo Torres Maren
 Cortés Dueñas Juan Manuel
 Isaza Buenaventura Delcy Esperanza
 Jiménez Vargas Andrés Felipe
 Landínez Suárez Heráclito
 Mosquera Torres James Hermenegildo
 Osorio Marín Santiago
 Pastrana Loaiza Luz Aída
 Pedraza Sandoval Jennifer Dalley
 Polo Polo Miguel Abraham
 Sánchez Arango Duvalier
 Sánchez León Óscar Hernán
 Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni
 Triana Quintero Julio César
 Uscátegui Pastrana José Jaime
 Wills Ospina Juan Carlos

Señor Presidente, la Secretaría se permite informar que se ha registrado *quorum* Deliberatorio. Así que usted podrá abrir sesión y ordenar la lectura del Orden del Día, para esta Sesión.

Presidente:

Sírvase abrir la Sesión y hacer lectura del Orden del Día.

Secretaria:

Sí Presidente:

HONORABLE CÁMARA DE
 REPRESENTANTES
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 SESIONES ORDINARIAS
 LEGISLATURA 2025 - 2026
 SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN
 PRIMERA
 “ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”
 ORDEN DEL DÍA

Martes catorce (14) de abril de 2026

10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del *quorum*

II

Discusión y votación de Proyectos en Primer Debate

1. Proyecto de Ley Estatutaria número 496 de 2025 Cámara número 50 de 2025 Senado, por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Eduardo Montealegre Lynett*; Presidente Consejo Superior de la Judicatura, doctor *Jorge Enrique Vallejo Jaramillo*. Los honorables Representantes: *Alfredo Ape Cuello Baute, Alirio Uribe Muñoz, Cristóbal Caicedo Angulo, David Alejandro Toro Ramírez, David Ricardo Racero Mayorca, Ermes Evelio Pete Vivas, Gabriel Becerra Yáñez, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Jorge Andrés Cancimance López, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Mary Anne Andrea Perdomo, Norman David Bañol Álvarez, Pedro José Suárez Vacca*. Los HH.SS. *Aída Marina Quilcué Vivas, Carlos Alberto Benavides Mora, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Clara Eugenia López Obregón, Ferney Silva Idrobo, Isabel Cristina Zuleta López, Julián Gallo Cubillos, María José Pizarro, Martha Isabel Peralta, Robert Daza Guevara, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

Ponente: honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 2266 de 2025.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 206 de 2026.

2. Proyecto de Ley número 164 de 2025 Cámara, por medio del cual se dictan disposiciones en materia de contratación estatal para la alimentación saludable en las instituciones educativas oficiales y centros educativos oficiales, y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Álvaro Leonel Rueda Caballero*

Ponente: honorable Representante *Álvaro Leonel Rueda Caballero*

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 1408 de 2025

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1773 de 2025

3. Proyecto de Ley número 232 de 2025 Cámara, por la cual se modifica la Ley 1437 de 2011 y se garantiza la doble instancia en los procesos de nulidad electoral a algunos servidores públicos de elección popular.

Autores: honorables Representantes: *Alirio Uribe Muñoz, Gabriel Ernesto Parrado Durán, David Alejandro Toro Ramírez, Karen Astrith Manrique Olarte, Norman David Bañol Álvarez, Gabriel Becerra Yáñez, Ermes Evelio Pete Vivas, Gildardo Silva Molina, Adrián Velasco Burbano, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Jorge Andrés Cancimance López, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*. Los honorables Senadores: *Jael Quiroga Carrillo, Gloria Inés Flórez Schneider*.

Ponente: honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*.

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número1546 de2025.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número1808 de 2025.

4. Proyecto de Ley número 428 de 2025 Cámara, número 155 de 2024 Senado por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9ª de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes: *Alejandro García Ríos, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Duvalier Sánchez Arango, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Hernán Darío Cadavid Márquez, Hernando González, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Juan Carlos Lozada Vargas, Julio César Triana Quintero, Pedro José Suárez Vacca, Santiago Osorio Marín, Yulieth Andrea Sánchez Carreño.* Los honorables Senadores *Alejandro Carlos Chacón Camargo, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Ana María Castañeda Gómez, María José Pizarro Rodríguez.*

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: *Gaceta del Congreso* número 1973 de 2025.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 2257 de 2025.

5. Proyecto de Ley número 476 de 2025 Cámara, por la cual se adoptan medidas de protección para personas naturales frente al reporte o denuncia de presuntos actos y/o hechos de corrupción.

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Andrés Idárraga Franco.* Los honorables Representantes: *Catherine Juvinao Clavijo, Alejandro García Ríos, Alfredo Mondragón Garzón, Alirio Uribe Muñoz, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Carolina Giraldo Botero, Daniel Carvalho Mejía, David Alejandro Toro Ramírez, David Ricardo Racero Mayorca, Dorina Hernández Palomino, Duvalier Sánchez Arango, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Erick Adrián Velasco Burbano, Ermes Evelio Pete Vivas, Etna Támara Argote Calderón, Gabriel Becerra Yáñez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Gilma Díaz Arias, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Jorge Andrés Cancimance López, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, José Eliécer Salazar López, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Manuel Cortés Dueñas, Juan Pablo Salazar Rivera, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Luis Alberto Albán Urbano, María del Mar Pizarro García, Orlando Castillo Advíncula, Piedad Correal Rubiano, Susana Gómez Castaño, Wilder Iberson Escobar Ortiz, William Ferney Aljure Martínez, Wilmer Yair Castellanos Hernández.* Los honorables

Senadores: Aída Marina Quilcué Vivas, Andrea Padilla Villarraga, Angélica Lozano Correa, Ariel Fernando Ávila Martínez, Carlos Alberto Benavides Mora, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Clara Eugenia López Obregón, Edwing Fabián Díaz Plata, Germán Alcides Blanco Álvarez, Gloria Inés Flórez Schneider, Imelda Daza Cotes, Jael Quiroga Carrillo, Julián Gallo Cubillos, León Fredy Muñoz Lopera, María José Pizarro, Robert Daza Guevara, Sandra Ramírez Lobo, Temístocles Ortega Narváez, Yuly Esmeralda Hernández Silva.

Ponentes: honorables Representantes *Catherine Juvinao Clavijo -C-, Carlos Felipe Quintero Ovalle, David Ricardo Racero Mayorca, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Juan Daniel Peñuela Calvache, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres, Miguel Abraham Polo Polo, Orlando Castillo Advíncula y Óscar Rodrigo Campo Hurtado.*

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número2319 de 2025.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número10 de 2026.

6. Proyecto de Ley número 137 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea el delito de ingreso de elementos prohibidos a establecimientos de reclusión.

Autora: honorable Representante *Luz Ayda Pastrana Loaiza.*

Ponente: honorable Representante *Luz Ayda Pastrana Loaiza.*

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 1485 de 2025.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 2143 de 2025.

III

Anuncio de Proyectos

(Artículo 160, Constitución Política)

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Gabriel Becerra Yáñez

El Vicepresidente

Orlando Castillo Advíncula.

La Secretaria,

Amparo Y. Calderón Perdomo.

El Subsecretario (e),

Javier E. Figueroa Pulido.

Señor Presidente, ha sido leído el Orden del Día. Continuamos Presidente con *quorum* deliberatorio.

Presidente:

Doctor Orlando, ha solicitado realizar una Constancia, tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Orlando Castillo Advíncula:

Muy buenos días Presidente, Secretaria, a la Mesa Principal, a los honorables Representantes de la Comisión Primera, un saludo para todos y para todas. Esta Constancia que voy a dejar, tiene que ver con los hechos que se han venido presentando en el Consejo Comunitario de la Cuenca del río Naya. Pero que también aprovecho para decir, que muchas de estas denuncias ya las han manifestado el Candidato Presidencial Roy Barreras y desde luego, nosotros aquí vamos a ratificar lo que nos ha llegado de territorio.

Lo primero que tengo que decir, es que hoy no hay garantías para la zona rural de los territorios, de poder ejercer el voto libre y sin presión para las Presidenciales, hoy no hay esa garantía y aspiramos que el Gobierno nacional, pueda garantizarles a las comunidades, a los territorios rurales la participación efectiva. Para nadie es un secreto, que las estructuras armadas hoy están direccionando los votos de las zonas rurales y están diciendo por quién hay que votar. Me parece muy delicado, porque estamos en una democracia donde nosotros debemos decidir por quién votar.

Pero al mismo tiempo, quiero dejar la siguiente claridad y la siguiente denuncia: en días pasados, viernes, sábado y domingo, el Territorio Ancestral del Naya estaba en Asamblea para elegir su nueva Junta Directiva de acuerdo a la Ley 70 y al 1745, que establece que cada tres años hay que elegir una nueva Junta Directiva. Sin embargo, en ese espacio donde los candidatos y candidatas que salen del seno de las comunidades, para que puedan allí la Asamblea tomar decisiones, irrumpe un actor armado donde inhabilita a dedo, diciendo que no se podía participar ciertos candidatos a la representación legal y a otros cargos de la Junta Directiva del Consejo Comunitario. Y quiero decirlo con todos sus nombres, inhabilitaron este actor ilegal llamado Jaime Martínez, a tres candidatos y candidatas del territorio.

Nosotros rechazamos desde aquí, la injerencia que este actor viene generando en el territorio. Pero, además, le exigimos a la autoridad, al Ministerio del Interior y a la Oficina de Asuntos para Comunidades Negras, pero al mismo tiempo a la Defensoría del Pueblo, para que haga acompañamiento, porque nos vimos abocados a aplazar la asamblea, teniendo en cuenta esto hecho tan grave que estaba aconteciendo en el territorio.

Ese es el llamado que hacemos y le pedimos a la Fuerza Pública, ojo Fuerza Pública, ojo Gobierno nacional, que acompañe Fuerza Pública cuando así a menester el territorio ancestral lo pida, para que haya el acompañamiento y la garantías, para que nuestra comunidad pueda elegir libremente a sus representantes en los próximos días, que tendrá un periodo de tres años. Y decirles, que para nosotros sí es un llamado importante, Gobierno nacional, señor Presidente Gustavo Petro, garantice la seguridad de

los territorios de las zonas rurales del país. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, doctor Orlando. Vamos a dar otras Constancias, pero antes de continuar quiero informar a los colegas, que a raíz de la discusión que se realizó la semana pasada en la Comisión, donde se expuso la inconformidad por la designación en algunos Proyectos de Gobierno de Ponentes no plurales, se decidió desde esta Presidencia convocar a los Voceros de los Partidos, para una reunión antes de iniciar la sesión. Algunos colegas no pudieron llegar, aunque se comunicaron y personalmente tuve la oportunidad también de hablar con algunos colegas, con el colega Peñuela, con Karyme, con otros compañeros y compañeras, asumiendo de que lo que esta Mesa Directiva considera válido, es que estos Proyectos puedan tener una Ponencia colectiva.

En el caso del Proyecto de la Jurisdicción Especial Indígena y Ordinaria, fue una solicitud que nos hicieron desde los Ponentes de Senado y, pues se accedió, llamando la atención sobre las circunstancias, que efectivamente ustedes hicieron ver de que era importante que estuvieran las otras Bancadas. Y de esa manera en diálogo con el doctor Alirio Uribe, no hay ningún inconveniente para que se integre a la Comisión de Ponentes, los delegados de los demás Partidos. Lo único es que habría que hacerlo en el Segundo Debate y si hay observaciones frente a la Ponencia, también está la voluntad de tramitarla por Proposiciones para que sean incluidas en el debate.

Entonces ese Proyecto, más el Proyecto de la Armada Nacional que hoy nos acompañan aquí varios miembros de la Fuerza de la Armada Nacional, que también tenía un solo Ponente, en el Segundo Debate se integrarían los Ponentes de todas las Bancadas y se garantizaría que esa observación que, desde la Mesa Directiva, no hay ningún problema y desde esta Presidencia de que sea acogida, se corrija. En el entendido también, de que en algunos otros Periodos excepcionalmente se habían presentado uno o dos Proyectos, pero que, pues esa es la tradición, ese ha sido el compromiso y lo vamos a respetar.

Entonces informarle a la Comisión, que ese fue el acuerdo al que llegamos y que entonces cada una de las Bancadas designe a la persona que ustedes consideren, deben acompañar esos Proyectos, tanto el proyecto de la articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Ordinaria, que el doctor Alirio está coordinando y el Proyecto de PEIMAR, que algunos tuvimos la oportunidad también este fin de semana con la invitación que nos hizo la Armada Nacional, pues poder profundizar sobre su importancia con la visita que se hizo a la ciudad de Cartagena. Con esto espero, pues, se pueda superar esta dificultad que se presentó y podamos reafirmar las garantías para que todas las Bancadas puedan participar, en estos debates de los Proyectos de Gobierno. En los demás proyectos de Gobierno, no ha habido ninguna dificultad. Entonces, ahí no hay ninguna situación que corregir.

Con esta información, quisiera darle la palabra a quienes han pedido el uso de la palabra. Saludando al señor Ministro de Justicia que ha llegado. Juan Carlos ¿Cierto? Juan Carlos, pidió Constancia y la doctora Astrid Sánchez. Ya hay *quorum* Decisorio. Entonces colega Juan Carlos, tiene el uso de la palabra y se prepara la doctora Astrid Sánchez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Gracias Presidente. Hago esta Constancia porque el día de ayer el Ministerio de Medio Ambiente, tomó una decisión de extrema polémica y es la decisión de permitir a través de múltiples metodologías, la muerte de los hipopótamos en Colombia. Y, por supuesto que para quienes defendemos a los animales, esta es una de las decisiones más dolorosas posibles, viniendo además del Gobierno que ha jurado defender la vida, que todos los días dice que la violencia debe quedar proscrita en este país, como primer bastión de la defensa de la vida en Colombia. De hecho, el Presidente Petro, ha denominado a nuestro país con algo de razón, pero también lo tiene que hacer con algo de coherencia, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Quiero decir como primera medida, que por ningún motivo crean ustedes que yo desconozco la gravedad de este asunto. Un animal que empezaron siendo cuatro y hoy vamos según las cifras oficiales, doscientos. Yo te quiero contar Piedad, que te puedo garantizar hoy que son más de doscientos, porque no tienen ni idea, no tienen ni idea cuántos hipopótamos hay, esa es la verdad. La verdad pura y dura, es que nadie sabe a ciencia cierta. Vaya doctor Campo, a buscar un hipopótamo de día, vaya. Están sumergidos bajo el agua Alirio, los hipopótamos en Colombia tienen un paraíso, viven felices, chochos, están gorditos ¿Por qué? Porque no tienen ni una sola competencia en ese ecosistema, no tienen un depredador, no tienen tiempos de sequía, lo que les sucede en África, que, por supuesto eso controla la reproducción de estos animales, aquí están a sus anchas en el río Magdalena y se van a seguir reproduciendo, porque es evidente que están felices.

Pero resulta, que ese sí es un problema para los ecosistemas de nuestro país, por supuesto que lo es. Los manatíes, nosotros tenemos tres especies increíbles de manatíes que van a sufrir con un depredador de ese nivel. Por supuesto, que le pone una nueva presión al río Magdalena que ya tiene muchas, entre esas otras especies introducidas por humanos como el búfalo, por ejemplo. Como la ganadería que aquí nadie lo quiere decir, pero es la principal fuente de contaminación del río Magdalena, ahí sí nadie dice nada, o bueno algunos biólogos sí lo han hecho, yo se los reconozco por supuesto. Esta es una decisión ética de las más difíciles que tiene que tomar el Estado Colombiano.

Yo lo que no acepto, es que esta decisión se tome sin haber agotado absolutamente todas las otras posibilidades, es cierto que ha habido santuarios que quieren llevarse sesenta hipopótamos a México, por ejemplo, y por supuesto, el Gobierno Mexicano dice,

nosotros introducir una especie invasora en nuestro territorio, cuando, por ningún motivo. México ya dijo que no, la India está en silencio no dice, una palabra sobre este asunto, porque allá hay un santuario y es la propuesta de mi buen amigo Nicolás Ibargüen, de tratar de trabajar con ese santuario de la India, para ver cómo podemos sacar de aquí al menos ochenta o cien especímenes, poder distribuirlos en algunos países de África donde hay extinción del hipopótamo, claro hay unos problemas y es la endogamia de estos individuos, hay unos problemas biológicos serios, eso nadie lo puede negar.

Yo lo único que le pido a la Ministra, es que antes de dispararle al primer hipopótamo en este país o de causarle la muerte químicamente, se agoten todas las otras posibilidades, eso es lo que nos convertiría en un país ético. No puede ser que después de treinta años o cuarenta años de negligencia, en la que ningún Ministerio fue siquiera capaz de declarar al hipopótamo una especie invasora, ahora que son trescientos, Colombia tenga que pasar por la vergüenza de un carnaje de más de ochenta animales que están en vía de extinción en este planeta, es una tragedia.

Yo deploro y lo quiero decir aquí, porque además es el único periódico al que estoy suscrito el diario El Espectador, yo lamento profundamente el titular del diario El Espectador, es que aquí no hay nada que celebrar. Así nos toque llegar a caza de control, esto es un funeral, esto no es una cosa para celebrar, para decir por fin, al fin dice la tapa del periódico El Espectador, no, esto no es una celebración señores del Espectador, esto es un carnaje que va a tener que ver nuestro país y vamos a tener que incinerar ochenta de ellos o enterrarlos.

Presidente:

Claro que sí Juan Carlos, tienes un minuto más.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Esto tiene que ser motivo de dolor para todos los colombianos. Por supuesto, que nosotros cuando presentamos ante esta Comisión, hace ya casi seis años o siete años, el Código nacional de Bienestar y Protección Animal, dejábamos viva la caza de control, porque es evidente que, ante especies invasoras fuera de control, pues el Estado Colombiano tiene que actuar, a quién se le puede ocurrir decir que el Estado Colombiano se tiene que quedar maniatado, cuando sus ecosistemas se ven en grave riesgo.

Claro que no, el Estado tiene que actuar, pero no puede actuar y no debe actuar hasta no haber agotado todas las otras instancias posibles y mientras quede un resquicio de luz, en el que podamos tomar una decisión distinta a la violencia en contra de una especie en vía de extinción lo tenemos que hacer. Esa es la constancia que quería dejar hoy aquí Presidente. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, doctor Juan Carlos. La doctora Astrid Montes de Oca.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca:

Gracias, señor Presidente. Solicito muy respetuosamente, se nos permita un video de dos segunditos para dejar esta Constancia, por favor.

Presidente:

Cabina por favor, proyectar el vídeo de la doctora.

(VIDEO)**Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca:**

Gracias. Pues como lo vemos en el video, esto lo está viviendo actualmente hoy el municipio de Acandí, esta es una crisis humanitaria de infraestructura por la creciente de los Ríos Haití, el Tolo y el Neca. Hacemos un llamado urgente a Gestión del Riesgo, para que permita instalar inmediatamente una Mesa de Urgencia o de Emergencia, donde nosotros en Acandí o nuestra gente de Acandí está necesitando alimentos, agua potable, asistencia médica, por todas estas comunidades y la fuerza del agua tiene aislado a todos los corregimientos del Municipio de Acandí.

Necesitamos igualmente, la atención inmediata que esta Comisión haga también la solicitud a Gestión del Riesgo, cuando nosotros hacemos solicitudes del departamento del Chocó, no vemos una respuesta inmediata y vemos todos los daños colaterales, todos los daños que causa está creciente y como la gente se ve afectada primero porque no se puede movilizar. Segundo, porque no pueden tener los alimentos y hacer las actividades diarias que normalmente hacen cuando hay este tema del riesgo. Muchas gracias, señor Presidente.

Preside la Sesión el honorable Representante Orlando Castillo Advíncula.**Presidente:**

Muchas gracias, Representante Astrid. Entonces, le damos la palabra al Representante Becerra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez:

Gracias, señor Presidente. Quiero saludar a través de la presencia de un grupo de estudiantes del Colegio Mayor de Cundinamarca, que están aquí en la Comisión Primera, a la comunidad Académica de esta Institución, que es una institución que garantiza el derecho a la educación a un número importante de jóvenes en la Capital de la República. Y que como muchas otras instituciones vive una serie de problemáticas entre ellas, una que es lamentable y es que sea una de las pocas, yo diría que es la única Universidad Nacional Pública que no cuenta con sede, sino que ha tenido que desarrollar su actividad académica en unos predios que no son de su propiedad y que lógicamente, no corresponde a lo que debiese ser la garantía del derecho a la educación y sobre todo, el derecho de esta Institución a tener las infraestructuras necesarias.

Esta situación, más otros conflictos relacionados con la democracia interna y con la legitimidad de sus

directivas, quiero decirle a la señora Rectora, doctora María Ruth Hernández Martínez, que el papel de un directivo universitario es ayudar a tramitar los conflictos, es ayudar a encontrar puentes para que la vida del pensamiento vivo, que es lo que en últimas hace que una Institución de Educación Superior sea una universidad, debe estar en primer lugar liderado por su Rectoría. Esta situación de presiones internas alrededor de diversas decisiones, escaló a nivel general y lamentablemente el día de ayer a través de la acción, yo diría desbordada e ilegal de la Policía a través de sus órganos de control del orden público, tiene a dos jóvenes con afectaciones en sus vistas, esperemos que no pase a mayores porque tenemos que acabar para siempre esa realidad, donde nuestros jóvenes porque ejercen la protesta pierden sus vistas, sus ojos.

Entonces, quiero transmitir desde acá a la comunidad académica, nuestra preocupación y decirles que hemos radicado en Secretaría la solicitud, para que nos sentemos en esta Comisión en una Audiencia Pública con los delegados de la Comunidad Universitaria del Gobierno nacional y de quien corresponda, a tratar esa problemática para que no escale a tal nivel, donde ya hay heridos de la comunidad universitaria, en particular estudiantes o que lamentablemente pueda escalar en el centro de Bogotá donde se ubica la sede, este conflicto que puede ser tramitado por otras vías. Entonces, señor Presidente, desde la Comisión Primera de la Cámara, transmitirle nuestra preocupación a la Comunidad Académica de esta Universidad, a la Rectora para que se encuentren los canales y los mecanismos indicados, para tramitar los conflictos internos que se están presentando. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Tiene la palabra el Representante Peñuela.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache:

Gracias, señor Presidente. Yo quiero dejar esta Constancia, porque resulta indignante para los nariñenses, algunas de las soluciones que el Presidente de la República Gustavo Petro, el día de ayer planteó en un Consejo de Ministros que se desarrolló en la noche en la ciudad de Ipiales y en donde el tema principal a tratar, es cómo se mitigan los efectos sociales y económicos que ha sufrido Nariño y que ha sufrido el país, por esa guerra comercial que hoy Colombia tiene con el Ecuador y que prácticamente, ha frenado cualquier actividad en la frontera, porque hoy un producto que salga de Colombia hacia el Ecuador, para poder ingresar tiene que pagar un arancel del 100% que es el costo de la tasa de seguridad que plantea hoy el Gobierno Ecuatoriano.

Pero frente a este, que era el tema principal, frente a este que era el tema principal, pues ya conocemos los Consejos de Ministros del Presidente, que habla de todo, que habla de muchas cosas que no tienen ninguna relación y que cuesta realmente encontrarle

mucho sentido y una línea como de coherencia y de trazabilidad a lo que va diciendo. Pero hay dos hechos, que sí quiero de verdad manifestar en nombre a los nariñenses, nuestra indignación porque es una burla con el Departamento de Nariño: Lo primero, ¿Cuál es la gran solución que el Presidente plantea para los productos que se generan en Nariño y que tienen mercado en el Ecuador? Pues que ya no se lleven al Ecuador, sino que se lleven a Venezuela, una solución que es inviable, ¿Quién va a asumir los costos de esa colocación de ese producto por vía terrestre hacia Venezuela? Toda esa logística en materia de combustibles, de peajes, de transporte, de buscar mercado en Venezuela, ¿Quién la va a asumir?

Esta es una solución que saca del sombrero, es una solución que no tiene ningún estudio, es una solución que realmente genera más es traumas a la economía del Departamento de Nariño. En vez de generar soluciones, de generar alternativas, de plantear subsidios para mitigar los problemas que hoy tienen al borde de la quiebra a muchas empresas, que hoy tienen en riesgo de perderse muchos empleos formales y que tienen disparado el contrabando. Entonces, ahora nos inventamos estas soluciones que son inviables desde el punto de vista técnico y que van a generar más trastornos a su actividad económica a los pequeños productores de departamentos como Nariño.

Y lo segundo, cuando el Presidente dice, que vamos a mostrar unas imágenes de cómo nos está recibiendo la gente en Ipiales, pues no muestran la verdad, la gente salió a recibir al Presidente de la República con baldes, no porque le quisieran dar un baldado, sino como una muestra de auxilio, ya se van a cumplir dos años en una crisis de agua, crítica que tiene la ciudad de Ipiales y en donde se le está solicitando al Gobierno nacional inversiones, inversiones muy importantes para solucionar de fondo todos los problemas que tiene Ipiales en materia de redes de acueducto, de alcantarillado, de plantas, de líneas de conducción del agua y la respuesta del Presidente, también es otra respuesta olímpica, grosera y es: no, vamos a traer agua ahora por Tumaco.

Hombre esto demuestra desidia, desidia por parte del Gobierno con comunidades que reclaman soluciones vitales, principalmente en materia de agua para la ciudad de Ipiales. Aquí señor Presidente, busquemos es soluciones reales, soluciones serias, soluciones en donde se demuestre una verdadera intención de resolver problemas al departamento de Nariño, no insultos y burlas que causan indignación para nuestro departamento. Gracias Presidente.

Preside la Sesión el honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez.

Presidente:

Gracias doctor Peñuela. Bueno, terminadas las Constancias y verificado *quorum* Decisorio, la Comisión ¿aprueba el Orden del Día?

Secretaria:

Sí lo Aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Primer punto señora Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidente:

1. Proyecto de Ley Estatutaria número 496 de 2025 Cámara número 50 de 2025 Senado, por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Eduardo Montealegre Lynett*: Presidente Consejo Superior de la Judicatura, doctor *Jorge Enrique Vallejo Jaramillo*. Los honorables Representantes: *Alfredo Ape Cuello Baute, Alirio Uribe Muñoz, Cristóbal Caicedo Angulo, David Alejandro Toro Ramírez, David Ricardo Racero Mayorca, Ermes Evelio Pete Vivas, Gabriel Becerra Yáñez, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Jorge Andrés Cancimance López, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Mary Anne Andrea Perdomo, Norman David Bañol Álvarez, Pedro José Suárez Vacca*. Los honorables Senadores: *Aída Marina Quilcué Vivas, Carlos Alberto Benavides Mora, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Clara Eugenia López Obregón, Ferney Silva Idrobo, Isabel Cristina Zuleta López, Julián Gallo Cubillos, María José Pizarro, Martha Isabel Peralta, Robert Daza Guevara, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

Ponente: honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 2266 de 2025.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 206 de 2026.

Señor Presidente, ha sido leído el primer punto del Orden del Día.

Presidente:

Señora Secretaria, lea la Proposición con la cual termina el Informe de Ponencia.

Secretaria:

Sí Presidente.

Presidente:

Espera, doctor Álvaro.

La Presidencia le concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero:

Presidente, muchas gracias. De manera muy respetuosa, yo quisiera que desde la Mesa Directiva se tuviera a consideración, de pronto generar un espacio, para escuchar a los miembros de la Armada Nacional, antes de empezar con la discusión del proyecto y hacer lectura de la Proposición con la que termina el Informe de Ponencia. Entendiendo, pues que hay un Orden del Día aprobado y demás,

pero la Armada nos ha solicitado también el favor de presentar de manera muy puntual, de manera muy breve la intensión de ellos, para aquellos colegas que no pudieron acompañarnos el día sábado, al ejercicio que se hizo en el mar.

Entonces, no sé si sea posible abrir un espacio, para efectos de que ellos puedan también avanzar con sus agendas y no, digamos, vayamos a tener interrupciones o lo hagamos permanecer mucho tiempo en el recinto de manera innecesaria. Muchas gracias, Presidente, es con mucho respeto esta solicitud.

Presidente:

Hemos saludado la presencia de varios integrantes de la Armada Nacional, el Contraalmirante, del Coronel y de varios integrantes de la Armada, que como se ha advertido, han venido acompañando la labor legislativa, pero en particular, han venido conversando con las diversas Bancadas alrededor del Proyecto de PEIMAR.

Yo lo que sugiero es que avanzáramos en este Proyecto para que antes de iniciar, porque vamos a anunciar el Proyecto de PEIMAR el día de hoy, pudiésemos darle la palabra a un vocero de la Armada y, digamos, socializar desde su perspectiva la importante invitación que nos hicieron el sábado y sus resultados. Digo, un poco para avanzar en esto que nos beneficia también para que podamos avanzar en el Proyecto de ellos. ¿Le parece Contralmirante?

Bueno, queremos, pues saludar nuevamente al señor Ministro de Justicia, Jorge Iván Cuervo; a la doctora Liliana Cardona Chagüi, que es Delegada para Asuntos de la Jurisdicción Indígena como Magistrada del Consejo Superior de la Judicatura, que es uno de los Autores de este Proyecto. Cuando ustedes consideren pues podemos darles el uso de la palabra, para que participen de este proceso legislativo. Por favor señora Secretaria leer el Informe ¿Ya lo leyó? Entonces, le parece doctora Liliana, si usted puede hacer el uso de la palabra, antes de que el Ponente nos haga la exposición del proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Magistrada Liliana Cardona Chagüi, Delegada para Asuntos de la Jurisdicción Indígena del Consejo Superior de la Judicatura:

Muchas gracias. Bueno, buenos días a todos y todas, presento un saludo respetuoso a los honorables Representantes a la Cámara, al doctor Alirio Uribe, designado Ponente del proyecto de ley de Coordinación ante la Comisión Primera de la Cámara; al doctor Jorge Iván Cuervo Restrepo, Ministro de Justicia y del Derecho; a la honorable Mesa Directiva de esta célula legislativa, a todas las autoridades indígenas presentes y a todos los que nos acompañan en este magno recinto, estandarte de la Democracia de nuestro país.

El proyecto de ley de Coordinación que hoy se somete a su consideración, no es una iniciativa aislada ni coyuntural, es la culminación de un proceso jurídico institucional y en especial de un

proceso social, participativo e intercultural sin precedentes, de varios años de trabajo en la Comisión Nacional de Coordinación de la Jurisdicción Especial Indígena y del Sistema Judicial nacional COCOIN, que inició en 2021 y que es el resultado de acuerdos y consensos entre los pueblos indígenas y las entidades del sector Justicia que hacen parte de esta Comisión, máxima instancia de Coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena, creada por el Consejo Superior de la Judicatura en el año 2012.

Hace cinco años decidimos iniciar este trabajo en la COCOIN, en conjunto con el Ministerio de Justicia y del Derecho, decidimos comprometernos con los pueblos indígenas en el cumplimiento del mandato constitucional del artículo 246, de expedir una Ley de Coordinación, para por fin cumplir con esta deuda histórica que tenemos desde hace más de tres décadas con los pueblos indígenas de Colombia. Pasamos por una consulta previa en 2023, que culminó en la protocolización del proyecto de ley de Coordinación de las Mesas Permanentes de Concertación con los pueblos Indígenas, el 5 de junio de 2024.

Radicamos por primera vez el proyecto en el Senado, el 16 de octubre de 2024, tuvimos una Audiencia Pública con alta participación y aunque fue aprobado por unanimidad en la Comisión Primera del Senado, no logramos porque los tiempos no nos dieron. Volvimos a radicar el proyecto el pasado 29 de Julio del año pasado, fue aprobado en la Comisión Primera y en la Planaria de Senado en noviembre de 2025 y llegamos hasta aquí hoy, al Primer Debate de la ley de la honorable Cámara de Representantes, con un proyecto técnicamente robusto, ampliamente debatido y socialmente concertado.

Durante treinta y tres años, la ausencia de una Ley de Coordinación ante la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial nacional, ha generado vacíos normativos, inseguridad jurídica y barreras reales de acceso a la Justicia para los pueblos indígenas. Así, este proyecto surge como una respuesta estructural en el marco de la consolidación de un Estado Social de Derecho verdaderamente pluriétnico y multicultural, con aspectos relevantes que vale la pena mencionar. Primero, hace un reconocimiento real del pluralismo jurídico, estableciendo por primera vez un marco integral, que reconoce y articula más de ciento quince sistemas de Justicia Indígena, respetando sus particularidades.

Segundo, proporciona un equilibrio entre autonomía de los pueblos indígenas y la protección de los derechos fundamentales. Tercero, establece un modelo de coordinación basado en la interculturalidad, igualdad entre jurisdicciones y colaboración armónica, con herramientas concretas como los protocolos departamentales de coordinación, el apoyo institucional, técnico científico y jurídico, la formación inter cultural a servidores judiciales y la medición lingüística, entre otros. Cuarto, proporciona mayor seguridad jurídica, estableciendo reglas claras para resolver conflictos de competencia. Quinto, fortalece el

enfoque diferencial, buscando la protección de los derechos desde las mujeres, niñas, niños y adolescentes indígenas y el respeto por la diversidad cultural. Y, por último, sexto, le da la viabilidad a su implementación, estableciendo opciones para su financiación.

Por lo tanto honorables Representantes, estamos ante una oportunidad histórica, para consolidar el pluralismo jurídico en Colombia y fortalecer la confianza en la Justicia, porque el valor verdadero del proyecto que se presenta hoy, radica en su legitimidad y capacidad de transformar estructuralmente la relación entre el Estado y los pueblos indígenas en materia de Justicia, cierra una brecha histórica de treinta y tres años, reduce la inseguridad jurídica, garantiza el acceso efectivo a la Justicia, fortalece la autonomía indígena dentro del Estado Social de Derecho y construye un modelo de diálogo entre sistemas jurídicos. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, señora Magistrada. Vamos a darle la palabra entonces al Coordinador Ponente, para que realice la exposición del Proyecto. ¿Doctor Alirio cuántos minutos? Diez minutos, diez minutos cabina para el doctor Alirio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:

Muchas gracias, Presidente, un saludo a todas las Bancadas, a todos los colegas de la Comisión Primera Constitucional. Agradecerle a la doctora Liliana Cardona Chagüi, Magistrada del Consejo Superior de la Judicatura, por la labor tan importante que ha hecho el poder judicial, para que este Proyecto de Ley Estatutaria se haga una realidad. Agradecer también la presencia del Ministro de Justicia Jorge Iván Cuervo, señor Ministro muchas gracias también por el trabajo que se ha hecho desde el Ministerio y agradecer también algunas vocerías, abogados de los pueblos indígenas, de la ONIC especialmente, que han estado participando activamente en la construcción de esta iniciativa legislativa.

Iniciativa legislativa que ya fue aprobada en la Comisión Primera de Senado y en la Plenaria de Senado, que como se ha dicho acá, se trata de la Ley Estatutaria 496 de 2025 Cámara – 50 de 2025 Senado, que desarrolla el artículo 246 de la Constitución y establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción espacial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar lo que ya se ha venido garantizando en la Constitución y en la Jurisprudencia de la Corte, y es la autonomía de la jurisdicción de las comunidades y pueblos Indígenas y de cómo se articulan estas dos jurisdicciones.

Como se ha dicho acá, fue fruto del diálogo, del consenso, tuvo consulta previa, hubo más de sesenta encuentros durante varios años, con más de cinco mil ciento ochenta y cinco autoridades indígenas. Este proyecto ha sido avalado también y concertado entre las autoridades indígenas, entre las altas cortes, entre el Ministerio de Justicia, en la Comisión nacional de Coordinación del Sistema Judicial nacional y entre

la Jurisdicción Indígena COCOIN. Y el objeto es, armonizar entre autoridades indígenas ancestrales que ejerce jurisdicción, conforme al artículo 246 de la Constitución y los operadores judiciales y la Justicia y los auxiliares de la Justicia.

Insistimos en que, también desarrolla el Convenio 169, en lo que tiene que ver con el tema de la consulta previa, libre, informada y en ese proceso de concertación, es una Ley Estatutaria que como ya lo saben todas y todos los miembros de la Comisión, incluye definiciones, principios, mecanismos y herramientas de coordinación, la forma de resolver los conflictos que se pueden presentar también entre la Jurisdicción Indígena y las demás Jurisdicciones. Este proyecto, recoge también todos los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional, para lograr hacer esa coordinación ante la ausencia de esta Ley Estatutaria, establece las reglas para definir las competencias, determina el fuero indígena y hace también pues todas las recomendaciones y reivindicaciones y las posturas que han tenido tanto los pueblos indígenas como el Sistema Judicial.

De alguna manera, estamos también reconociendo el derecho de libre determinación y la autonomía de las comunidades, el pluralismo jurídico, la igualdad, el diálogo intercultural y la coordinación armónica entre las diferentes jurisdicciones. Este proyecto de ley apreciados colegas, llena un vacío normativo, porque el Congreso no había regulado este tema, por la dificultad que es también la aprobación de una Ley Estatutaria que tiene que ser sometida a consulta previa. Y como lo decía el Consejo Superior de la Judicatura, pues lo más importante es dar reglas claras, para de alguna manera subsanar la inseguridad jurídica y la descoordinación que se da, sobre todo, cuando se presentan casos de doble juzgamiento o conflictos entre las diferentes jurisdicciones y también, frente a las diversas interpretaciones jurídicas que tienen las autoridades judiciales, cuando conocen caso a caso de los problemas de la Jurisdicción Indígena. Por lo tanto, el parámetro de este proyecto ha sido, pues todos los precedentes de la Corte Constitucional.

Es importante decir, que ya hay unos protocolos de coordinación interinstitucional, por ejemplo, entre el INPEC y el CRIC, en materia de población indígena privada de la libertad, también hay protocolos bilaterales entre el CRIC y la Fiscalía General de la Nación, el pueblo Wayuu también tiene protocolos con la Fiscalía General de la Nación, con la Policía Nacional, con el Instituto de Medicina Legal de Ciencias Forenses, y el Tribunal Superior Indígena del Tolima, también tiene acuerdos con la Jurisdicción Especial para la Paz y la Jurisdicción Indígena. Todo esto para decir entonces, que este proyecto de ley le da fuerza a esas iniciativas y a esos protocolos de coordinación, entre instancias de la Justicia Ordinaria e instancias de la Jurisdicción Especial Indígena. La Fiscalía General también, ha sacado en el año 2006 y recientemente en el año 2021, directivas sobre lineamientos en asuntos relacionados con la competencia, sobre todo en

materia criminal, con los pueblos indígenas y la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria, donde se ha sistematizado criterios de la Corte Constitucional en el tema.

Todos estos documentos, hacen parte de mostrar señores colegas de la Comisión Primera, la importancia de tener un marco legislativo nacional que unifique, que armonice y que establezca unos parámetros mínimos de constitucionalidad. Este proyecto tiene cinco Capítulos, un Capítulo sobre aplicación y definiciones, donde se establece que los pueblos indígenas originales y ancestrales se define quiénes son, se reconocen los sistemas propios de los pueblos indígenas, la coordinación interinstitucional, las autoridades del Sistema Judicial Nacional versus las autoridades con funciones jurisdiccionales, los operadores y colaboradores del Sistema Nacional, el fuero indígena, la autodeterminación y los sistemas de derecho propio y de conocimiento propio de los pueblos Indígenas. Se establecen también principios generales de integralidad, de pluralismo jurídico, de acceso a la Justicia, de imparcialidad, de buena fe, de debido proceso, de igualdad de colaboración armónica jurisdiccional y de respeto a la autonomía de los pueblos indígenas.

También hay un tercer Capítulo sobre todo lo que tiene que ver con la coordinación, se establecen las herramientas de coordinación y el deber de apoyo mutuo con el objetivo de garantizar el acceso a la Justicia. También se establece un apoyo técnico, científico, jurídico, con mediación lingüística y coordinación interinstitucional, para que las autoridades y los operadores del Sistema Judicial, apoyen también a las autoridades indígenas en sus funciones jurisdiccionales. Se crean escuelas de derecho propio, equivalentes para las comunidades indígenas, apoyadas por el Consejo Superior de la Judicatura, de tal manera que ayude a mejorar todo el debido proceso y todas las prácticas jurisdiccionales.

También, se autoriza a publicar y divulgar las decisiones de la Jurisdicción Especial Indígena, protocolos departamentales y locales de coordinación interjurisdiccional, guías para esa coordinación. Y muy importante colegas, es lo que tiene que ver con los factores de competencia, la competencia personal que tiene que ver con la pertenencia de las personas que están vinculadas al proceso judicial y que pertenecen a comunidades indígenas, también la competencia territorial que hace referencia a que los hechos hayan ocurrido dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas, en sus resguardos, en sus comunidades, el factor también de competencia objetivo que tiene que ver con el sujeto jurídico protegido.

Presidente:

Tres minutos más, doctor Alirio.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:

Un minuto Presidente y cierro, gracias. Y también se habla del factor institucional, que hace referencia a las instituciones instancias, autoridades

y procedimientos tradicionales de Justicia en la comunidad indígena. Establece un mecanismo para resolver las controversias, dejando claro que cuando hay conflictos de competencia entre jurisdicciones, el tema lo resuelve la Corte Constitucional y cuando hay conflictos de competencia en acciones administrativas, lo define el Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo, es decir, son las Altas Cortes las que establecen esto. Hay un mecanismo también de financiación para implementar este sistema.

Y todo esto para decirles entonces colegas, que está a consideración de ustedes este proyecto, se han presentado Presidente veintitrés Proposiciones, se han acogido trece Proposiciones de diferentes Congresistas, de la doctora Piedad Correal, del doctor Duvalier, del doctor Cadavid, de Karyme Cotes, del doctor James, del doctor Óscar Sánchez, hay otras que quedan como Constancia y agradezco a todos los Congresistas el esfuerzo que hicieron de presentar estas valiosas Proposiciones, para mejorar esta Ley Estatutaria, dejo ahí Presidente. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias doctor Alirio. Entonces, me ha pedido la palabra la doctora Piedad, el doctor Uscátegui, el doctor Vacca, Hernán Darío Cadavid, doctor Tamayo, doctora Astrid también. Primero la doctora Astrid, después el doctor Tamayo, yo sé que él es un caballero. ¿Alguien más colegas? Bueno doctora Piedad, tres minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias, señor Presidente, yo con un saludo muy especial a nuestra querida Magistrada del Consejo Superior de la Judicatura, a nuestro querido señor Ministro de Justicia. Yo lo que quiero es felicitar, porque me parece que es un esfuerzo grande que por fin vamos a tener esta Jurisdicción Especial establecida por esta Ley Estatutaria, como lo dije en mi intervención en la sesión anterior, esta es una necesidad para el país, debido a los permanentes conflictos que se presentan entre las dos jurisdicciones: la Ordinaria y la Especial Indígena, que hemos tratado de hacer un esfuerzo y quiero agradecer, porque de verdad el equipo tanto del Ministerio de Justicia como el Consejo, han avalado una serie de proposiciones.

Pero yo diría que la más central tiene que ver, cuando hay que dirimir el conflicto de competencias entre las dos jurisdicciones a cargo de la Corte Constitucional, a mí me parece que el hecho de haberlo dejado claro, como lo ha dicho la Corte en la Sentencia de Tutela T-002, precisamente cuando se han presentado esa serie de inconvenientes que ha dicho en ese factor de competencia, porque por experiencia lo digo, cuando se comete un hecho ilícito y no se sabe, se captura la persona indígena y empieza si lo juzga la Jurisdicción Indígena, o lo juzga la Jurisdicción Ordinaria ¿Quién debe

quedarse a cargo de esa persona mientras se dirime la competencia a cargo de la Corte Constitucional? Que la mayoría de las veces puede durar más de seis meses, entonces queda sub judice de una situación que, en la práctica, pues había que aclararlo en esta ley.

Y la Corte misma ha dicho en esta Sentencia, que si la captura de la persona indígena la realiza la Policía nacional o la Fiscalía General de la Nación, quedará a cargo de estas autoridades en lugares que establezca el INPEC o en la URI y si por el contrario la captura la realiza la autoridad indígena, quedará a cargo de esta autoridad indígena, siempre y cuando se asegure que no va a haber evasión, para que no exista precisamente lo que tiene que ver con la correcta o no haya administración de Justicia. Entonces, yo agradezco que me hayan avalado esto porque llena ese vacío y que no hice más, sino hacerlo conforme lo ha venido diciendo la honorable Corte Constitucional. Por demás doctor Alirio, me parece que es un trabajo muy juicioso, puede tener más vacíos que podemos mejorar inclusive para la Plenaria de la Cámara, pero es una necesidad para el país. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

A usted doctora Piedad. Doctor Uscátegui y se prepara el doctor Vacca.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Presidente, un saludo especial a toda la Comisión, a la doctora Liliana, Magistrada presente, un saludo y agradecimiento especial y de igual manera al señor Ministro de Justicia, aquí presente en el recinto. Nos extraña Presidente de la Comisión, que cuando usted dice que convocó a los Voceros de las Bancadas previamente a esta sesión, el Centro Democrático no fue convocado y por eso seguimos insistiendo que esta es una Ponencia no plural, sino de la Bancada de Gobierno que es la única llamada a participar en la discusión de este proyecto de ley. Pero ya para entrar en materia, porque es evidente que este ha sido un proceso juicioso de la judicatura, que como lo decía la doctora Liliana, lleva más de cinco años y por eso hay que avanzar en la discusión, pero yo sí quiero doctor Alirio tener la absoluta tranquilidad, que esta Jurisdicción Especial Indígena no se sobrepone a ninguna otra Jurisdicción Especial de nuestro Sistema Judicial.

Yo he pedido, por ejemplo, la claridad y la certeza que la Jurisdicción Especial Indígena no se sobrepone a la Jurisdicción de la Justicia Penal Militar, que también es una Justicia de rango legal y constitucional y por ese motivo, he pedido que en el artículo 49, que para ser sincero fue una iniciativa de mi colega y Representante Hernán Cadavid, donde en el artículo 49 debe quedar expresa esa salvaguarda de que la Jurisdicción Especial Indígena no se antepone, o no será privilegiada por encima de la Justicia Penal Militar, que también tiene un componente territorial muy importante.

Se ha dicho que se han avalado algunas proposiciones, pero no tengo claridad si esta ha sido avalada o no, por eso yo sí le pido a los Ponentes que nos hagan esa claridad, o, sino de entrada me veo en la necesidad de votar contrariamente el Informe de Ponencia, porque es lo mínimo cuando se está generando un equilibrio de poderes y una armonía constitucional y legal del Aparato de Justicia Colombiano, se esté privilegiando unas jurisdicciones por encima de otras que son igualmente importantes.

Frente a la Justicia Penal Militar, yo le pido a la Comisión que evitemos cualquier prevención, yo no sé si ustedes sabían que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia hace parte del Consejo Directivo de la Justicia Penal Militar y por eso, en aras de esa ecuanimidad o esa ponderación, yo sí le pido a la Comisión que incorpore esta salvedad, que entiendo que para el doctor Alirio es innecesaria, porque ya está establecida en una línea jurisprudencial, pero si ya existe entonces qué inconveniente hay en hacerla taxativa y evidente en el artículo 49 de este proyecto de ley.

Presidente:

Un minuto más para el doctor Uscátegui.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Como muchas veces hablo y sencillamente se somete a votación el Informe de Ponencia sin una respuesta y claridad, dejo la Constancia que en caso de no recibir respuesta, voy a votar contrariamente el Informe de Ponencia hasta tener una claridad al respecto. Muchas gracias.

Presidente:

Doctor Vacca y se prepara el doctor Cadavid

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro José Suárez Vacca:

Gracias Presidente. Presidente, yo quiero iniciar por supuesto invitando los compañeros y compañeras de esta Comisión Primera, a votar afirmativamente este proyecto. La importancia de un proyecto de estas características es verdaderamente mayúscula, en la medida en que lo que se está haciendo es nada más y nada menos que aterrizar en el orden jurídico, un conjunto de derechos, principios y valores, entre ellos el debido proceso, la territorialidad de la aplicación de la ley, el principio del Juez Natural y por supuesto, en relación con otros principios y valores constitucionales de rango superior, que tienen que ver con el reconocimiento de la independencia de los pueblos indígenas.

Y al observar uno, los criterios que se han dispuesto alrededor de todo este Articulado, encuentra que claramente el Congreso de la República ha estado en mora de hacer esta regulación, habida consideración de una extensísima línea jurisprudencial que hay principalmente de la Corte Constitucional, pero que además trae a nuestra jurisdicción y a nuestro orden jurídico, normas internacionales en materia de Derechos Humanos, que se compaginan profunda y seriamente con los derechos de los pueblos indígenas.

Yo quiero felicitarlo Alirio, porque su exposición fue supremamente clara y me parece que los llamados que ha hecho la Corte Constitucional en esos varios pronunciamientos, no solo de tutelas, sino de orden constitucional, de decisiones de constitucionalidad, tenemos nosotros la obligación ética hoy de avanzar en el aterrizaje de esos principios, para evitar una serie de inconvenientes, que han físicamente excluido de garantías constitucionales, legales, jurisdiccionales, a los pueblos indígenas.

Entonces, me parece con el respeto debido de toda esta Comisión, que es importante que nosotros tengamos claro que hoy se están dando un paso importantísimo en el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas, su acercamiento hacia el orden jurídico, digamos, del Estado Colombiano y por supuesto, impidiendo que esos vacíos que hemos tenido jurídicamente en nuestro país, hoy se llenen y se eviten problemas como los de la doble incriminación en muchos casos para los habitantes de los pueblos indígenas. Gracias Presidente.

Presidente:

Gracias, doctor Vacca. Doctor Cadavid.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Presidente, muchas gracias y el señor Ministro y a la doctora Liliana, por supuesto bienvenidos a la Comisión. En la sesión anterior, valoramos mucho la presencia del Ministro de Justicia en esta discusión, porque lo dijimos y lo reitero, más allá de los acuerdos o desacuerdos que se tengan, para esta Comisión es muy importante la presencia del Ministro de la Justicia para discutir los temas necesarios, debo reconocérselo Ministro y nos hubiera gustado, que sus antecesores hubiesen tenido esa misma actitud frente a estos asuntos, que nos parecen completamente importantes, primero eso.

Segundo, efectivamente digamos en el estudio del proyecto, algunos aspectos nos generaron tranquilidad, otros nos dejaron inquietud, hicimos la revisión de lo que había sucedido en los debates de Senado, con unas modificaciones que se lograron allí, que posteriormente en la Ponencia para Cámara fueron eliminados. Y traíamos una de esas inquietudes, para plantear la inconveniencia de haber eliminado ese texto, pero ha sido acogida una de las proposiciones presentadas de parte nuestra como Bancada del Centro Democrático, junto con mi compañero José Jaime Uscátegui y es, la necesidad de reiterar que ninguna aprobación o Articulado de este proyecto de ley, bajo ninguna circunstancia desafía la Ley 270 de 1996 y siguientes y acto seguido, pues hemos tenido la noticia también importante, íbamos a someter a discusión la preservación de la esfera de acción de la Jurisdicción de la Justicia Penal Militar, por la importancia que comporta, por la necesidad de preservar esa competencia en materia de investigación y juzgamiento.

Y habíamos dispuesto un párrafo en el elemento territorial en el artículo 49, que dice que: lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las competencias de la Jurisdicción Penal Militar. Habiendo preservado eso y teniendo la noticia por parte del Ponente, que acepta y acoge, no doctor Tamayo, no avala, acoge el Ponente esta Proposición, pues nosotros quedamos tranquilos en ese sentido doctor Alirio, para que tenga el proyecto la integridad que merece y más en un asunto que es de vital y capital importancia, en la defensa nuestra a los miembros de la Fuerza Pública en sus derechos y en sus deberes por supuesto, pero hace parte de este ejercicio. Así que muchas gracias y quedamos incorporados en ese sentido.

Presidente:

Gracias, doctor Hernán Darío Cadavid, esperamos, entonces que la Bancada del Centro Democrático se pueda integrar ya en el Segundo Debate con delegados, en la Comisión de Ponentes y me dice Amparito, que se envió el mensaje, tal vez hubo una dificultad en la comunicación, pero lo importante es que la voluntad y la disposición para acoger las observaciones tal cual usted lo plantea, el doctor Alirio lo ha materializado. Doctora Astrid y se prepara el doctor Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca:

Gracias, señor Presidente. Como vemos este Proyecto de Ley 496 de Cámara - 050 de Senado, reglamenta el artículo 246 de la Constitución, pues creó la Jurisdicción Indígena, una Jurisdicción Especial, Colombia tiene ciento quince pueblos indígenas, dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y nueve personas que se autorreconocen como indígenas, es decir el 4.7% de la población colombiana. Esta ley es de demasiada importancia, no solamente para los pueblos indígenas de Colombia, sino también para el Chocó. Esta ley no quita autonomía a nadie, por el contrario, hace el desarrollo especial de este artículo 246 que estuvo por regularse oigan ustedes, treinta y tres años duró este Artículo para que se pudiera regular.

Los pueblos indígenas de Colombia y el Chocó, van a estar conforme con esta regulación, con este desarrollo. Hemos visto como la falta de coordinación de las jurisdicciones, ha dejado comunidades enteras en indefensión jurídica, esta ley garantiza a los pueblos indígenas en todo el Territorio nacional en varios temas, temas importantes como el diálogo intercultural, van a crear Mesas de Igualdad entre los Jueces, Fiscales y las comunidades indígenas. Va a haber una mediación lingüística, que es de vital importancia para la comunicación, van a haber protocolos locales que van a estar adaptados a cada realidad territorial. Va a haber también una protección con enfoque territorial, va a prohibir los castigos físicos y violencia basada en género.

En este departamento del Chocó biográfico, los pueblos indígenas como Emberá, Wounaan y Tule, aún conservan un sistema de justicia propia, con vacíos normativos, que generan una inseguridad jurídica, doble juzgamiento y una desprotección. De ahí la importancia de nosotros aprobar hoy en la Comisión Primera, esta ley que va a garantizar ese equilibrio en la Justicia Ordinaria y en la Justicia Especial Indígena. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

A usted doctora Astrid. Doctor Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias señor Presidente. A ver, yo tengo una apreciación, la primera de orden administrativo - financiero y esta es una pregunta más de pronto para nuestro Magistrado del Consejo de la Judicatura, y es ¿En cuánto está estimado una apreciación valorativa del apoyo técnico? ¿En cuánto está estimado eso? ¿En cuánto está estimado el apoyo que le pueda brindar a la Jurisdicción? Segundo, a mí hay cosas que me parecen preocupantes en este ordenamiento, pero podría ser más de la esencia misma de esa Jurisdicción Indígena, del reconocimiento y la configuración de tipo legal y constitucional de la Jurisdicción, porque yo veo todavía, que se van a presentar grandes conflictos, por ejemplo, con la con la Jurisdicción Agraria. Veo que se van a presentar desde ya conflictos, que si bien dice ¿Cómo se va a resolver? La Corte Constitucional, será la que resolverá en segunda instancia esos conflictos, también tendría que revisar, no tengo presente bien, el cierre de esta Jurisdicción, ¿Dónde termina todo? ¿Dónde termina todo? Cuando por alguna circunstancia sean vulnerados.

Si bien esta Jurisdicción, tiene una especial particularidad que la oralidad y la tradición, tienen que estar unos mínimos presupuestos que garanticen, por ejemplo, la presunción de inocencia en los casos de responsabilidades penales o disciplinarias, responsabilidades, la presunción de inocencia, el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. Tienen que estar unos mínimos de garantías en estos aspectos, para no entrar después que, con muy buena intención hemos estructurado una Ley de Articulación, de cooperación de los diferentes sistemas de nuestra Justicia con la Jurisdicción Indígena, pero que a la final terminemos en conflictos de ese orden. Plantearlo en el Presupuesto, que siempre será en el marco constitucional de los Tratados Internacionales y de las disposiciones que regulan a todos los colombianos, si bien él lo dice, nos genera los conflictos, ¿Por qué? Porque van a entrar en colisión con otros Sistemas de Justicia.

Entonces, no sé si sea oportuno en esta Ley de Armonización y de Cooperación, poder sacar adelante con claridad estos aspectos. Ya sería para

el Segundo Debate, comparto los señalados, que es necesario tener una regulación, una manera de apoyo a esta Jurisdicción, pero también tengo unas preocupaciones que harán que esté atento en el transcurso de este debate, tanto aquí en Comisión como en Plenaria, a efecto de poder garantizar.

Presidente:

Gracias doctor Tamayo. Continúa la discusión. Ah, doctor Triana ha pedido también la palabra y el doctor Eduard y diez segundos para el doctor Alirio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julio César Triana Quintero:

No, mire, Presidente. Doctor Tamayo, mi intervención en un minuto. Presidente, aprovechando que está el Ministro de Justicia y la Magistrada Delegada de la Rama Judicial, claro que vamos a apoyar este proyecto. Piedad, claro, es que primero hay un precedente judicial, hay pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional que así lo dicen. Segundo es armonizar y parar los conflictos en temas culturales y judiciales que ha tenido que afrontar.

Pero solo me surge una pregunta que no vi y no se la escuché ni a la Magistrada, ni al Ponente. Y aprovechando que está el Ministro de Justicia aquí, doctor Tamayo, usted lo dijo, pero yo lo diré con más contundencia. ¿Están garantizados los recursos financieros para que la Rama Judicial funcione y opere? ¿Tenemos establecido eso?, o estamos aquí aprobando otra ley que será simplemente una ley en el papel, como nos ha pasado con la Jurisdicción Agraria, donde la aprobamos y advertimos que era necesario establecer los recursos financieros y nunca se nos habló. Aquí hemos atendido Amparo, la Rama Judicial, cada año en la elaboración del presupuesto, presentando enormes falencias y deficiencias.

Y en las deficiencias de la Rama, por ejemplo, se advirtió que no tenía los recursos para implementar la Jurisdicción Agraria. ¿Entrará esta armonización de Justicia Indígena con Justicia Ordinaria Alirio, a ser parte de ese largo listado de temas que la Rama Judicial no puede atender por temas financieros? Vamos a votar, vamos a aprobar Alirio, lo vamos a apoyar, pero creo que vale la pena tener claridad sobre ese particular. Gracias Presidente.

Presidente:

Gracias, doctor Triana. Doctor Eduard, cerramos con el doctor Alirio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo:

Gracias, Presidente. En aras de garantizar el tiempo, simplemente decir que treinta y tres años esperando esta reglamentación del artículo 246, da cuenta de la falta de voluntad política que hubo durante mucho tiempo para poder sacar esto adelante. Y seguramente, si hubo voluntad

de algunos actores, pues no logró ser de consenso esa voluntad política. Hoy, por lo menos en lo que concierne a la Comisión Primera, pareciera con distintas visiones y por supuesto, con preguntas y cuestionamientos, algunos incluso han planteado dudas, pero aun así hay una voluntad de demostrar la necesidad de sacar adelante la Jurisdicción, uno. Y dos, darle el voto positivo, que en últimas es lo que va a convertir la voluntad política en un hecho real y tangible para la Justicia de las comunidades indígenas.

Así que nada, para no alargar el tema, prefiero no hacer una intervención muy extensa, sino dejarlo así. Nada, pagamos una deuda histórica de más de treinta y tres años, que en la Constitución Política se había reconocido la Jurisdicción Indígena, y este Congreso de la República no había querido legislar sobre ello. Por fin llegó un Congreso que decidió cambiar eso. Gracias presidente.

Presidente:

Doctor Alirio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:

Me parecen muy importantes pues todas las preocupaciones de mis colegas, el doctor Tamayo, el doctor Triana, solamente decirles que esto ya existe, la Jurisdicción Indígena existe y viene operando hace décadas, lo que estamos acá es formalizando. Es decir, esa cooperación judicial, ese apoyo y ese fortalecimiento ya se presta, incluso ya hay protocolos de Coordinación Jurisdicción Indígena -Fiscalía, Jurisdicción Indígena - INPEC, Jurisdicción Indígena - las Cortes.

Entonces, desde mi punto de vista, lo que vamos a hacer es formalizar esos apoyos, es decir, seguramente habrá que hacer mayor esfuerzo institucional de parte del Consejo Superior de la Judicatura como lo hace apoyando todas las jurisdicciones, también apoyando y fortaleciendo la Jurisdicción Indígena. Entonces no es algo nuevo, es lo que quiero decir, ya existe, ya está aplicando.

Presidente:

Señora Secretaria, se cierra la discusión y por favor, abrir el registro.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente. Cerrada la discusión de la Proposición con que termina el Informe de Ponencia, se abre el registro para votar la misma.

Está abierto el registro, honorables Representantes, pueden votar. Esto es una Ley Estatutaria, se requiere Mayoría Absoluta.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	EXCUSA
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	SÍ
Becerra Yáñez Gabriel	SÍ
Cadavid Márquez Hernán Darío	SÍ
Caicedo Rosero Ruth Amelia	NO
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	SÍ
Castillo Advíncula Orlando	NO VOTÓ

Castillo Torres Marelen	SÍ
Correal Rubiano Piedad	SÍ
Cortés Dueñas Juan Manuel	SÍ
Cotes Martínez Karyme Adrana	EXCUSA
Díaz Matéus Luis Eduardo	NO
García Soto Ana Paola	SÍ
Gómez Gonzales Juan Sebastián	SÍ
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	NO VOTÓ
Jiménez Vargas Andrés Felipe	SÍ
Juvinao Clavijo Catherine	NO VOTÓ
Landínez Suárez Heráclito	SÍ
Lozada Vargas Juan Carlos	SÍ
Manrique Olarte Karen Astrith	EXCUSA
Mosquera Torres James Hermenegildo	NO VOTÓ
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	SIN EXCUSA
Osorio Marín Santiago	SÍ
Pastrana Loaiza Luz Ayda	SÍ
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	NO VOTÓ
Peñuela Calvache Juan Daniel	SÍ
Pérez Altamiranda Gersel Luis	EXCUSA
Polo Polo Miguel Abraham	NO VOTÓ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	SÍ
Racero Mayorca David Ricardo	NO VOTÓ
Rueda Caballero Álvaro Leonel	SÍ
Sánchez Arango Duvalier	SÍ
Sánchez León Óscar Hernán	SÍ
Sánchez Montes de Oca Astrid	SÍ
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	SÍ
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	SÍ
Triana Quintero Julio César	SÍ
Uribe Muñoz Alirio	SÍ
Uscátegui Pastrana José Jaime	SÍ
Wills Ospina Juan Carlos	NO VOTÓ

Rogamos a los honorables Representantes, que puedan votar. Presidente, ya hay decisión de la Comisión.

Presidente:

por favor, cierre la votación y anuncie el resultado. Permitir el voto de la doctora Ana Paola, doctor Heráclito también.

Ahora sí señora Secretaria, cierre la votación y anuncie el resultado.

Secretaria:

Sí Presidente. Cerrada la votación por instrucción suya, el resultado es el siguiente: Por el SI Veintiséis (26), por el NO dos (2). Así que ha sido APROBADO con la Mayoría Absoluta, exigido en la Constitución y la ley, la Proposición con que termina el Informe de Ponencia.

Presidente:

Articulado, señora Secretaria.

Secretaria:

Los artículos doctor Alirio, los artículos que no tienen proposición, honorables Representantes, serían dos bloques para votar. Uno, los que no tienen ninguna Proposición, y los otros con las proposiciones que han sido acogidas por el señor Ponente.

Los artículos sin proposición de la Ponencia son los siguientes, me voy a permitir leerlos: el 1°, el 2°, el 3°, el 4°, el 6°, el 7°, el 8°, el 9°, el 11, el 12, el 13, el 14, el 15, el 17, el 18, el 19, el 21, el 25; entonces, 21, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 50, 52, 55, 56 y 57, tal cual como fueron presentados en la Ponencia y publicados en la Gaceta. Presidente, puede abrir la discusión y votación de este bloque de artículos sin Proposición.

Presidente:

Está abierta la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cerró. Por favor, abrir el registro.

Secretaria:

Así se hará Presidente. Se abre el registro para la votación de este bloque de Artículos como fueron presentados en la Ponencia y debidamente publicados. Pueden votar honorables Representantes.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	EXCUSA
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	SÍ
Becerra Yáñez Gabriel	SÍ
Cadavid Márquez Hernán Darío	NO VOTÓ
Caicedo Rosero Ruth Amelia	NO
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	SÍ
Castillo Advíncula Orlando	NO VOTÓ
Castillo Torres Marelen	NO VOTÓ
Correal Rubiano Piedad	SÍ
Cortés Dueñas Juan Manuel	SÍ
Cotes Martínez Karyme Adrana	EXCUSA
Díaz Matéus Luis Eduardo	NO
García Soto Ana Paola	SÍ
Gómez Gonzales Juan Sebastián	SÍ
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	NO VOTÓ
Jiménez Vargas Andrés Felipe	SÍ
Juvinao Clavijo Catherine	NO VOTÓ
Landínez Suárez Heráclito	SÍ
Lozada Vargas Juan Carlos	SÍ
Manrique Olarte Karen Astrith	EXCUSA
Mosquera Torres James Hermenegildo	NO VOTÓ
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	SIN EXCUSA
Osorio Marín Santiago	SÍ
Pastrana Loaiza Luz Ayda	SI
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	NO VOTÓ
Peñuela Calvache Juan Daniel	SÍ
Pérez Altamiranda Gersel Luis	EXCUSA
Polo Polo Miguel Abraham	NO VOTÓ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	SÍ
Racero Mayorca David Ricardo	NO VOTÓ
Rueda Caballero Álvaro Leonel	SÍ
Sánchez Arango Duvalier	SÍ
Sánchez León Óscar Hernán	SÍ
Sánchez Montes de Oca Astrid	SÍ
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	SÍ
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	SÍ
Triana Quintero Julio César	SÍ
Uribe Muñoz Alirio	SÍ
Uscátegui Pastrana José Jaime	SÍ
Wills Ospina Juan Carlos	NO VOTÓ

Pregunto Representantes ¿Ya todos han podido votar? Presidente, cuando lo considere puede cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, por favor anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado Veintiséis (26) Representantes, dos (2) por el NO y por el SÍ Veinticuatro (24), para un total de Veintiséis (26) votos. Así que ha sido APROBADO este bloque de artículos con la Mayoría Absoluta exigida en la Constitución y la ley, toda vez que es una Ley Estatutaria.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos, señora Secretaria.

Secretaria:

Doctor Alirio, el siguiente bloque de artículos es el siguiente: el 5°, el 10, el 16, el 20, el 23, el 24, el 28, el 44, 47, 48, 50, 51, 53 y 54; todos tienen Proposición, así que Presidente, por su autorización me permito leerlas.

El artículo 5°, tiene Proposición de la doctora Karyme Adriana Cotes, que es en la parte final del artículo 5° del primer Inciso, y la deja de la siguiente manera:

Proposición:

Jurisdicción Especial Indígena.

Es la facultad constitucional que tienen los pueblos, comunidades, y/o autoridades indígenas ancestrales, originarias y propias como derecho autonómico de carácter fundamental, para administrar justicia en forma autónoma e integral, de acuerdo con sus sistemas de conocimiento propios, respetando la dignidad e identidad de los Pueblos Indígenas y sus integrantes, así como la Constitución y el Bloque de Constitucionalidad. Ha sido leída la Proposición, al artículo 5°.

El artículo 10, Proposición de Piedad Correal. El artículo 10, en la parte final después de terminado el Primer Inciso, le adiciona:

Proposición:

Siempre y cuando los actos o acciones se realicen en el marco de los factores de competencia y ponderando los cuatro elementos, con el fin de salvaguardar la judicialización de comportamientos que excedan la naturaleza de la Jurisdicción Especial Indígena.

El Artículo 16. Proposición de Duvalier Sánchez y modifica el Artículo de la siguiente manera:

Proposición:

Las autoridades, operadores, colaboradores auxiliares de justicia y demás integrantes del Sistema Judicial nacional, deberán actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior implica, la toma de decisiones libres de prejuicios, sesgos culturales o valoraciones

etnocéntricas, y siempre garantizando el respeto por las cosmovisiones, prácticas culturales, el debido proceso y el sistema de conocimiento propio de los pueblos indígenas. Las autoridades de los pueblos indígenas deberán garantizar que las actuaciones desarrolladas en ejercicio de su jurisdicción se realicen de conformidad con el debido proceso propio desde sus sistemas de conocimiento.

El artículo 20, Proposición de Óscar Sánchez, y le adiciona un Inciso.

Proposición:

En la aplicación de estas disposiciones se deberá garantizar el principio de igualdad en armonía con el conocimiento de la diversidad étnica y cultural, conforme a la Constitución Política y la Jurisprudencia Constitucional.

Artículo 23, Proposición del doctor Óscar Sánchez. Adiciona un Parágrafo.

Proposición:

Parágrafo. La autonomía de los pueblos indígenas será garantizada en el marco del principio de coordinación y colaboración armónica, sin que pueda desconocerse la unidad jurisdiccional ni los límites de los derechos fundamentales.

Artículo 24, Proposición del doctor Óscar Sánchez. Después del Primer Inciso, adiciona un Inciso de la siguiente manera:

Proposición:

Dicha protección se ejercerá con enfoque diferencial, garantizando de manera especial los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos y el bloque de constitucionalidad.

Artículo 28, Proposición del doctor Óscar Sánchez. Después del Primer Inciso, adiciona otro Inciso, de la siguiente manera:

Proposición:

Las acciones deberán incorporar un enfoque diferencial, intercultural y de género, garantizando el respeto por la diversidad cultural en armonía con la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Artículo 44 Proposición de Duvalier Sánchez, modifica todo el artículo.

Proposición:

Lineamientos, acuerdos y guías institucionales para la coordinación interjurisdiccional. Las entidades que hacen parte del Sistema Judicial nacional y los operadores y colaboradores de la administración de justicia, adoptarán en el marco de sus competencias, lineamientos, acuerdos y guías con los pueblos y comunidades indígenas para la prestación de sus servicios en el marco de la coordinación interjurisdiccional, con aplicación de un enfoque diferencial indígena. Así mismo, podrán establecer de manera acordada procedimientos para su implementación.

El siguiente Inciso, igual, adiciona un Parágrafo:

Parágrafo. La adopción de los mecanismos previstos en la presente Artículo se realizará de manera progresiva, de conformidad con las capacidades institucionales y presupuestales de las entidades involucradas.

Artículo 47, adiciona un Parágrafo la doctora Piedad.

Proposición:

Parágrafo. En todo caso el operador judicial analizará de forma ponderada integral todos los actores de competencia al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 47, el Primer Inciso, lo modifica el doctor James Mosquera de la siguiente manera:

Proposición:

Factores de competencia. Para efectos de la definición de la competencia de la Jurisdicción Especial Indígena, la autoridad que debe resolver el conflicto de competencia valorará de forma integral, ponderada y razonable en cada caso concreto la configuración de los siguientes elementos: personal, territorial, objetivo e institucional. Ninguno de estos elementos opera de forma aislada ni tiene carácter prevalente sobre los demás; todos deben ser considerados en conjunto y a la luz de las circunstancias específicas del caso. Se propenderá por el respeto al juez natural y al fuero indígena al momento de analizar conflictos entre ambas jurisdicciones.

Artículo 48, en la parte inicial del Primer Inciso.

Proposición:

Elemento personal. Hace referencia a la o las personas desarmonizadas o vinculadas a un proceso judicial, y adiciona, “pertenecientes” a un pueblo o comunidad indígena. El resto como viene en la Ponencia.

Artículo 48, Proposición del doctor Duvalier Sánchez y adiciona un Inciso después del Primer Inciso del artículo.

Proposición:

Para su valoración, la autoridad deberá tener en cuenta el grado de integración social, cultural y organizativa de la persona vinculada al proceso con la comunidad indígena, así como la conservación y práctica de usos, costumbres prácticas propias de la comunidad.

Artículo 49, Proposición de Hernán Darío Cadavid y José Jaime Uscátegui, adicionan un Parágrafo:

Proposición:

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente Artículo se aplicará sin perjuicio de las competencias de la Jurisdicción Penal Militar.

Artículo 49, en el Primer Inciso:

Proposición:

Elemento territorial. Hace referencia a que los hechos hayan ocurrido dentro del ámbito territorial de un pueblo o comunidad indígena, y adiciona,

“constituido como Resguardo”. La autoridad que deba resolver el conflicto de competencia verificará el cumplimiento de este elemento mediante las evidencias que considere relevantes para comprobar que los hechos hayan ocurrido dentro del ámbito territorial de un pueblo o comunidad indígena. Piedad Correal.

Duvalier Sánchez, en el artículo 51 adiciona un Inciso, después del Primer Inciso:

Proposición:

Para su valoración, la autoridad competente deberá tener en cuenta la existencia de un procedimiento propio que permita adelantar las actuaciones de investigación y determinación de las consecuencias de la conducta, así como medidas de protección de las víctimas, especialmente cuando se trate de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Artículo 53, adición de la doctora Piedad Correal.

Proposición:

Parágrafo. Mientras la Corte Constitucional decide quién debe llevar el caso, la situación del procesado se rige por el principio de precaución para evitar que se pierda la custodia o se vulneren derechos fundamentales.

Si el indígena fue capturado por la Policía o la Fiscalía, permanecerá bajo la custodia de la Jurisdicción Ordinaria en un centro de reclusión del INPEC o una URI de manera preventiva.

Si la captura fue realizada por la Guardia Indígena, el procesado puede permanecer en el territorio bajo vigilancia de su autoridad, siempre que se garantice que no se fugará.

Mientras se resuelve la colisión de competencias el proceso se suspende. Piedad Correal.

Artículo 54, adiciona un Parágrafo la doctora Piedad Correal:

Proposición:

Parágrafo. En los conflictos donde se vean afectados bienes relacionados con el medio ambiente, se deben tener en cuenta los conceptos emitidos por las Corporaciones Autónomas Regionales. Piedad Correal

Artículo Nuevo, esto es un Artículo Nuevo Presidente y lo vamos a incluir dentro de las Proposiciones:

Proposición:

Artículo Nuevo: La presente ley desarrollará el artículo 246 de la Constitución Política, en materia interjurisdiccional, de ninguna manera se modifica la estructura orgánica, ni competencias permanentes, ni procedimientos de la administración de justicia previstos en la Ley 270 de 1996. Hernán Darío Cadavid.

Presidente, han sido leídas las Proposiciones Aditivas, Modificativas, Sustitutivas y Supresivas a el bloque de artículos leídos y un artículo Nuevo, así que Presidente, puede usted abrir la discusión y votación de este bloque de artículos.

Presidente:

Está a consideración, aviso que se va a cerrar, se cerró, por favor abrir el registro.

Secretaria:

Se abre registro para votar el bloque de Artículos leídos: 5°, 10, 16, 20, 23, 24, 28, 44, 47, 48, 51, 53, 54, 49 y artículo Nuevo, con las modificaciones, Supresiones, Adiciones y Sustitutivas a este articulado.

Pueden votar honorables Representantes.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	EXCUSA
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	SÍ
Becerra Yáñez Gabriel	SÍ
Cadavid Márquez Hernán Darío	SÍ
Caicedo Rosero Ruth Amelia	NO VOTÓ
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	SÍ
Castillo Advíncula Orlando	SÍ
Castillo Torres Marelen	SÍ
Correal Rubiano Piedad	SÍ
Cortés Dueñas Juan Manuel	SÍ
Cotes Martínez Karyme Adrana	EXCUSA
Díaz Matéus Luis Eduardo	NÓ
García Soto Ana Paola	SÍ
Gómez Gonzales Juan Sebastián	SÍ
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	NO VOTÓ
Jiménez Vargas Andrés Felipe	SÍ
Juvinao Clavijo Catherine	SÍ
Landínez Suárez Heráclito	SÍ
Lozada Vargas Juan Carlos	NO VOTÓ
Manrique Olarte Karen Astrith	EXCUSA
Mosquera Torres James Hermenegildo	SÍ
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	SIN EXCUSA
Osorio Marín Santiago	SÍ
Pastrana Loaiza Luz Ayda	SÍ
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	SÍ
Peñuela Calvache Juan Daniel	SÍ
Pérez Altamiranda Gersel Luis	EXCUSA
Polo Polo Miguel Abraham	NO VOTÓ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	NO VOTÓ
Racero Mayorca David Ricardo	NO VOTÓ
Rueda Caballero Álvaro Leonel	SÍ
Sánchez Arango Duvalier	SÍ
Sánchez León Óscar Hernán	SÍ
Sánchez Montes de Oca Astrid	SÍ
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	SÍ
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	SÍ
Triana Quintero Julio César	SÍ
Uribe Muñoz Alirio	SÍ
Uscátegui Pastrana José Jaime	SÍ
Wills Ospina Juan Carlos	NO VOTÓ

Presidente:

Ya está, ¿Todo el mundo ha votado? Bueno, se cierra la votación y se anuncia el resultado, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente, cerrada la votación por instrucción suya, el resultado es el siguiente: por el SÍ Veintiocho (28) votos y por el NO Uno (1), así que ha sido APROBADO este bloque de Artículos, con la Mayoría Absoluta exigida en la Constitución y la ley

Presidente:

Título y Pregunta señora Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidente. Título “Por la cual se reglamenta el Artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones” Ha sido leído al Título Presidente. Y pregunto a la Comisión por instrucción suya ¿Sí quieren que este Proyecto de Ley Estatutaria, pase a la Cámara de Representantes y se convierta en Ley de la República? Presidente, puede poner en consideración y votación el Título y la Pregunta.

Presidente:

Anuncio que se va a cerrar la discusión, se cerró, por favor abrir el registro.

Secretaria:

Sí señor Presidente, se abre registro para votar el Título y la Pregunta.

Ya pueden votar honorables Representantes.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	EXCUSA
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	SÍ
Becerra Yáñez Gabriel	SÍ
Cadavid Márquez Hernán Darío	SÍ
Caicedo Rosero Ruth Amelia	NO VOTÓ
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	SÍ
Castillo Advíncula Orlando	SÍ
Castillo Torres Marenlen	SÍ
Correal Rubiano Piedad	SÍ
Cortés Dueñas Juan Manuel	SÍ
Cotes Martínez Karyme Adrana	EXCUSA
Díaz Matéus Luis Eduardo	NO
García Soto Ana Paola	SÍ
Gómez Gonzales Juan Sebastián	SÍ
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	NO VOTÓ
Jiménez Vargas Andrés Felipe	SÍ
Juvinao Clavijo Catherine	NO VOTÓ
Landínez Suárez Heráclito	SÍ
Lozada Vargas Juan Carlos	SÍ
Manrique Olarte Karen Astrith	EXCUSA
Mosquera Torres James Hermenegildo	NO VOTÓ
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	SIN EXCUSA
Osorio Marín Santiago	SÍ
Pastrana Loaiza Luz Ayda	SÍ
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	SÍ
Peñuela Calvache Juan Daniel	SÍ
Pérez Altamiranda Gersel Luis	EXCUSA
Polo Polo Miguel Abraham	NO VOTÓ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	NO VOTÓ
Racero Mayorca David Ricardo	NO VOTÓ
Rueda Caballero Álvaro Leonel	SÍ
Sánchez Arango Duvalier	SÍ
Sánchez León Óscar Hernán	SÍ
Sánchez Montes de Oca Astrid	SÍ
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	SÍ
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	SÍ
Triana Quintero Julio César	SÍ

Uribe Muñoz Alirio	SÍ
Uscátegui Pastrana José Jaime	SÍ
Wills Ospina Juan Carlos	NO VOTÓ

Presidente, ya hay decisión, cuando usted considere puede cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, por favor anuncie el resultado.

Secretaria:

Sí Presidente. Cerrada la votación por instrucción suya el resultado es el siguiente: por el SI Veintisiete (27) votos, por el NO Uno (1). Así que ha sido AROBADO Título y Pregunta, con la Mayoría Absoluta exigida. Ponentes para Segundo Debate Presidente.

Presidente:

Se integran los delegados de las Bancadas, tal cual acordamos desde la Mesa Directiva, señora Secretaria.

Secretaria:

Entonces, notificaremos por Secretaría a los Ponentes para Segundo Debate señor Presidente.

Presidente:

Por favor anuncios y le damos la palabra al señor Ministro y a la doctora representante del Consejo Superior de la Judicatura, para poder cerrar la Sesión.

Secretaria:

Presidente se anuncian por instrucciones suyas:

- **Proyecto de Ley número 164 de 2025 Cámara, por medio del cual se dictan disposiciones en materia de contratación estatal para la alimentación saludable en las instituciones educativas oficiales y centros educativos oficiales, y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 232 de 2025 Cámara, por la cual se modifica la Ley 1437 de 2011 y se garantiza la doble instancia en los procesos de nulidad electoral a algunos servidores públicos de elección popular.**
- **Proyecto de Ley número 428 de 2025 Cámara - número 155 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley^{9a} de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 476 de 2025 Cámara, por la cual se adoptan medidas de protección para personas naturales frente al reporte o denuncia de presuntos actos y/o hechos de corrupción.**
- **Proyecto de Ley número 137 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea el delito de ‘ingreso de elementos prohibidos a establecimientos de reclusión’.**

- **Proyecto de Ley Orgánica número 081 de 2025 Cámara**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 025 de 2025 Cámara**, por la cual se reforma el régimen de responsabilidad penal de los menores de edad, mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años, que cometan delitos graves y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 537 de 2026 Cámara, número 180 de 2025 Senado**, por medio de la cual se regula el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima de la Armada Nacional – PEIMAR y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 517 de 2026 Cámara, número 145 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifican el artículo 162 y el artículo 188 D de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones - Por la niñez y adolescencia libre.

Y para Conjuntas, cuando a bien tenga hacerlo, el señor Presidente de la Comisión Primera del Senado:

- **Proyecto de Ley número 020 de 2025 Cámara, 302 de 2025 Senado**, por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.

Presidente, ha sido anunciado por instrucciones suyas los Proyectos que se discutirán y votarán en Sesión Ordinaria y en Sesión Conjunta.

Presidente:

Palabras del señor Ministro de Justicia, señor Ministro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Jorge Iván Cuervo Restrepo, Ministro de Justicia y del Derecho:

Gracias, señor Presidente, gracias a la Mesa Directiva, no tengo sino que agradecerle a todos los honorables Representantes de esta Comisión, a sus equipos de trabajo, al Consejo Superior de la Judicatura, a las organizaciones sociales indígenas que han acompañado, esto ha sido un proceso muy importante que hoy estamos viendo sus frutos, no tengo sino palabras de agradecimiento, este es un trabajo juicioso, de esta Comisión que ha demostrado especial juicio en el trámite de los proyectos de ley. Así que, de nuevo muchas gracias y, pues vamos para Plenaria con esto. Muchas gracias

Presidente:

Agradecemos señor Ministro, le damos también un minuto a la doctora, Magistrada Liliana del Consejo Superior de la Judicatura.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Magistrada Liliana Cardona Chagüi, Delegada para Asuntos de la Jurisdicción Indígena del Consejo Superior de la Judicatura:

Muchas gracias Presidente. El Consejo Superior de la Judicatura agradece a la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara, al señor Ponente, al doctor Alirio y a todos los Congresistas que han hecho posible este acto de Justicia con las comunidades indígenas de nuestro país. Muchas gracias.

Presidente:

El anuncio que hace falta, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidente. Hay una Proposición de Audiencia Pública.

Proposición:

Apruébese por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes la realización de una Audiencia Pública, con el propósito de abordar las problemáticas que actualmente enfrenta la comunidad universitaria de la institución Colegio Mayor de Cundinamarca.

Para ello invítese a María Ruth Hernández, del Colegio Mayor de Cundinamarca; Jorge Emilio Rey, Gobernador de Cundinamarca; Representante de la administración universitaria; Delegados y voceros del estudiantado; Representantes del cuerpo docente; Delegado del Ministerio de Educación nacional; Representante de la organizaciones estudiantiles y de la comunidad educativa y de la ciudadanía en general interesada en la materia. La Audiencia se llevará a cabo de acuerdo a la agenda de la Comisión Primera. Gabriel Becerra Yáñez.

Ha sido leída la Proposición Presidente, puede poner en consideración y votación.

Presidente:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cerró ¿Aprueba la Comisión?

Secretaria:

Sí lo APRUEBA Presidente, por Unanimidad de los Asistentes.

Presidente:

Se levanta la Sesión y se convoca por Secretaría, señora Secretaria.

Secretaria:

Así se hará Presidente, ha levantado usted la Sesión, siendo las 12:40 de la tarde y se convocará por la Secretaría General.

Anexos: Sesenta y cinco (65) Folios

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026					
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
IBAN URBANO	Comunes				
RDILA ESPINOSA CARLOS	Partido Liberal				
BECERRA GABRIEL	Partido Histórico				
DAVID	Partido Democrático				
RUTH AMELIA	Partido Radical - MIRA				
RODRIGO	Partido Comunitario del Río Negro				
ORLAN	Partido Comunitarios Anticorrupción				
MARILYN	Partido Liberal				
PIEDAD	Partido de Gobernantes Anticorrupción				
ARTES DUE	Partido Liberal				
KARYME ADR	Partido Liberal				
MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador				
ANA PAOLA	Partido de la U				
BUENAVE	Partido Conservador				
ESPERANZA	Partido Conservador				
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Partido Conservador				
SUAÑEZ	Pacto Histórico				
LOSA	Partido Liberal				
MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Partido Comunitarios Anticorrupción y				
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Partido Comunitarios Anticorrupción y				
GIRALDO JORGE	Partido Conservador				
SANTIAGO	Partido Conservador				
AYDA	Partido Conservador				
NIFER	Partido Conservador				
ELA CALVACH	Partido Conservador				
GERSEL LUIS	Partido Conservador				
MIGUEL ABRAHAM	Partido Conservador				
OVALLE CARLOS	Partido Conservador				
DAVID RICARDO	Partido Conservador				
LEONEL	Partido Liberal				
OSCAR HERNANDEZ	Partido Liberal				
MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U				
EDUARD GIOVANNY	Partido Histórico				
JOSE	Partido Histórico				
QUINTERO JULIO CESAR	Partido de la U				
ALIRIO	Partido Histórico				
OSPINAJUAN	Partido Conservador				

ACTA NUMERO: 104
 FECHA: Abril 14 de 2026
 HORA DE INICIACION: 10:4 am
 HORA DE TERMINACION: 12:40 pm



Doctor
GABRIEL BECERRA YÁÑEZ
 Presidente de la Comisión Primera Constitucional
 Cámara de Representantes

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria de la Comisión Primera Constitucional
 Cámara de Representantes

Asunto: Excusa inasistencia a las sesiones de la comisión programadas para los días 14 y 15 de abril de 2026.

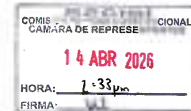
Cordial saludo,

Por medio de la presente me dirijo respetuosamente a la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes para informar y presentar excusa por mi inasistencia a las sesiones programadas para los días 14 y 15 de abril de 2026. Lo anterior, en atención a una incapacidad médica.

Agradezco la atención prestada, anexo el correspondiente soporte.

Atentamente,

Luís Alberto Albán Urbano
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
 Representante a la Cámara
 Valle del Cauca
 Partido Comunes



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2026 4 14
 Año Mes Día

1er. APELLIDO: URBANO 2do. APELLIDO: URBANO NOMBRES: LUIS ALBÁN

DIAGNOSTICO: SINDROME VIRAL AGUDO

CONTINGENCIA: EG M. AT EP

FECHA DE INICIO: Año 2026 Mes 4 Día 14

DIAS DE INCAPACIDAD: DOS DÍAS (2) (en letras) No. (en números)

FIRMA Y REGISTRO MEDICO



Bogotá D.C., abril de 2025

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria
 Comisión Primera Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes

Asunto: Radicación de incapacidad médica

Respetada doctora Calderón,

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito remitir la incapacidad médica expedida el día 14 de abril de 2026, por un término de dos (2) días, con ocasión de un cuadro de rinitis aguda (resfriado común), para los fines correspondientes.

Agradezco se sirva disponer lo pertinente y dejar constancia en los registros de la Comisión.

Adjunto el documento soporte.

Cordialmente,

Karyme Adriana Cotes Martínez
Karyme Adriana Cotes Martínez
 Representante a la Cámara
 C.C. 64.582.008





Dr. Vanessa Medina Ruiz
Médico Internista

14 de abril de 2026

Nombre: **Karyme Adrana Cotes Martínez**
Identificación: CC 64582008 – Sexo: Femenino – Edad: 48 años

INCAPACIDAD MEDICA POR DOS (2) DIAS

DIAGNÓSTICO(S):
CIE10
Dx J00X RINOFARINGITIS AGUDA (RESFRIADO COMÚN)



Dr. Vanessa Medina Ruiz
C.C. 1.107.840.524
M.D. Internista

Bogotá, marzo 17 de 2026

Señores
Mesa Directiva
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes


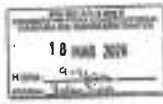
Referencia: *Solicitud de excusa por inasistencia a sesiones H.R. Karen Astrith Manrique Olarte.*

Respetados, señores cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, me permito informar a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente que, en el marco de un proceso judicial que actualmente se adelanta ante Corte Suprema de Justicia, se ha dispuesto una medida de aseguramiento de carácter preventivo y transitorio en contra de la ~~representante~~ a la Cámara, Karen Astrith ~~Manrique~~ Olarte, quien actualmente se encuentra privada de la libertad, razón por la cual se configura una imposibilidad material para ~~asistir~~ y participar en las sesiones que sean convocadas por esa Comisión mientras subsista dicha situación ~~judicial~~.

Conforme a lo expuesto, como miembro de su unidad de trabajo legislativo me permito poner en conocimiento de la comisión esta situación que es de público conocimiento de manera formal y solicitar la excusa a que haya lugar, desde el día 17 de marzo de 2026 y hasta tanto se resuelva su situación jurídica.

Atentamente,

Honorable ~~Representante~~ Karen Manrique
Cámara de ~~Representantes~~



Bogotá D.C. abril 14 del 2026

Señores
MESA DIRECTIVA
Comisión Primera Constitucional Permanente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

REF. Excusa de Inasistencia

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 90 de Ley 5 de 1992 me permito informar que no asistiré a la sesión citada para el día de hoy 14 de abril del año en curso, toda vez que, me encuentro en cita médica para atención y evaluación del tratamiento formulado para el diagnóstico notificado desde la semana anterior, motivo por el cual se me imposibilita la asistencia.

Agradeciendo de antemano por la atención al presente.

Cordialmente,




GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de expedición: 2026-04-14 15:40:07 7767

Razón social: FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL CARIBE	NIT: 800112725-4	Código(REPS): 000100950	Ciudad: Barranquilla
Paciente PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Documento CC - 72274161	Empresa E.P.S Y MED PREP SURAMERICANA	Contrato CAPITACION


Grupo de servicios Atención inmediata	Modalidad de la prestación del servicio Intramural
Prorroga No	Incapacidad retroactiva No
Causa que motiva la atención Común	Presunto origen de la incapacidad Común

Código de diagnóstico principal
H000 - ORZUELO Y OTRAS INFLAMACIONES PROFUNDAS DEL PARPADEO

Incapacidad médica

Fecha de inicio 2026-04-14	Fecha de fin 2026-04-14	Total días 1
--------------------------------------	-----------------------------------	------------------------

Impreso por JEANELLE GUTIERREZ PADILLA en 14 de abr. de 2026 10:40.



Jeanelle Gutiérrez Padilla
ESP EN OFTALMOLOGIA
R.M 470930
Médico: JEANELLE GUTIERREZ PADILLA
Documento: 1045684253
RM: 470980

Sede Norte B/quilla: Calle 65 No. 50-63 Citas: 3363777- 3363700 Ext 148/149/150 Sede Merillo B/quilla: Calle 45 No. 100-33 3er piso Citas: 3363700 Ext 19 Sede Centro Comercial Viva B/quilla: Cra 518 No. 87-50 Piso 3 Citas: 3225656 Whatsapp 3054326231 Sede Riohacha: Calle 7 No. 5-25 Tels: (5) 7292436 - (5) 7292424 Riohacha, La Guajira



Constancia

Crisis humanitaria y de infraestructura por creciente de ríos en Acandí, Chocó.

Honorables Representantes:

Llamo su atención sobre una emergencia que está viviendo el municipio de Acandí, en el departamento del Chocó, como lo evidencia un video difundido el día de hoy, 14 de abril de 2026. Las fuertes lluvias registradas en las cabeceras de los ríos Hatí, El Tolo y El Neca han provocado un aumento súbito y peligroso de su caudal.

Las consecuencias son graves y requieren acción inmediata:

- Comunidades incompletamente aisladas:** Poblaciones tanto al norte como al sur del municipio están incomunicadas. Las crecientes han cortado el único acceso terrestre, dejando a familias enteras sin posibilidad de salir o de recibir ayuda.
- Riesgo de colapso vial:** Las vías están expuestas a la fuerza del agua, especialmente en los ríos Hatí y Neca. Existe un riesgo inminente de daños estructurales mayores que podrían dejar a Acandí desconectado por completo.

Por todo ello, respetuosamente solicito a esta Comisión:

Primero: Un llamado urgente a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) para que active de inmediato una mesa de monitoreo y respuesta en Acandí, que evalúe en terreno los daños en vías y puentes.

Segundo: Que se gestione una partida de recursos de acción rápida para:

- Garantizar la entrega de alimentos, agua potable y asistencia médica a las comunidades aisladas, vía aérea o fluvial mientras las vías no sean seguras.
- Iniciar los estudios de vulnerabilidad en los puentes sobre los ríos Hatí y Neca, y disponer maquinaria amarilla para mitigar la emergencia vial.

Honorables Representantes, las lluvias de anoche ya dejaron a estas comunidades a merced de la naturaleza. No podemos esperar a que un desastre mayor nos obligue a reaccionar. Acandí necesita una respuesta ágil y humanitaria. Gracias.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 H Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

VOTACION 1

Nombre de la votación: P.L.E. 496/25 C - 050/25 S - Proposición con que termina informe de ponencia
 Inicio de la votación: 14/04/2026 12:13:11

Resultados de la Votación:

No	2	7,14%
Sí	26	92,86%

1.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
2.	BECCERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
6.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
15.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
16.	PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	Sí
17.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
18.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
20.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
24.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
26.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
27.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
28.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

VOTACION 2

Nombre de la votación: P.L.E. 496/25 C - 050/25 S - Bloque de artículos sin proposición
 Inicio de la votación: 14/04/2026 12:19:03

Resultados de la Votación:

No	2	7,69%
Sí	24	92,31%

1.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
2.	BECCERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
11.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
12.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
13.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
14.	PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	Sí
15.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
18.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
24.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

Artículos = 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17
 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34
 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 50
 52, 55, 56, 57.

VOTACION 3

Nombre de la votación: P.L.E. 496/25 C - 050/25 S - Artículos 5, 10, 16, 20, 23, 24, 28, 44, 47, 48, 49, 51, 53, 54
 y art.nuevo (Algunos con proposiciones leídas)
 Inicio de la votación: 14/04/2026 12:32:12

Resultados de la Votación:

No	1	3,45%
Sí	28	96,55%

1.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
2.	BECCERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CASTILLO ADVINCUCLA ORLANDO	Sí
6.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIO CATHERINE	Sí
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
17.	PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	Sí
18.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
19.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
22.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
23.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
24.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
25.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
26.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
27.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
28.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

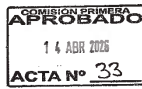


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente **proposición mediante la cual se modifica el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 496 DE 2025 CÁMARA -050 DE 2025 SENADO "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 246 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE ESTABLECE LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL, PARA GARANTIZAR LA AUTONOMÍA JURISDICCIONAL DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará así:

Artículo 5. Jurisdicción Especial Indígena. Es la facultad constitucional que tienen los pueblos, comunidades y/o autoridades indígenas ancestrales, originarias y propias como derecho autónómico de carácter fundamental, para administrar justicia en forma autónoma e integral, de acuerdo con sus sistemas de conocimiento propios, respetando la dignidad e identidad de los Pueblos Indígenas y sus integrantes, así como la Constitución; y el Bloque de Constitucionalidad. y las leyes de la República.

Atentamente,



Si = 28
NO = 1



KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ
Representante

JUSTIFICACIÓN: Esta disposición podría interpretarse como que la totalidad de la legislación ordinaria prevalece sobre los sistemas normativos propios de los pueblos indígenas. La Corte Constitucional ha precisado que los límites a la JEI son los derechos fundamentales



en su núcleo esencial, no el ordenamiento legal en su totalidad (T-349/1996, C-463/2014, T-208/2019).



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

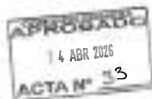
Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley Estatutaria 496 de 2025 Cámara *Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

Artículo 10. Fuero Indígena. Es el derecho y deber que tienen los integrantes de los pueblos indígenas, por el hecho de pertenecer a ellos, a ser procesados y/o a tener acceso a la justicia a través de las autoridades del pueblo y de la comunidad a la que pertenecen con aplicación de su justicia propia y bajo el amparo de la Jurisdicción Especial Indígena, de acuerdo con sus sistemas de conocimiento propio. **Siempre y cuando los actos o acciones se realicen en el marco de los factores de competencia y ponderando los cuatro elementos, con el fin de salvaguardar la judicialización de comportamientos que excedan la naturaleza de la Jurisdicción Especial Indígena.**

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Guainío.



Si = 28
NO = 1
24



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

En atención a lo anterior, llama la atención que el artículo 11 del proyecto de ley no lleva a cabo esta integración de los diferentes elementos que integran el fuero indígena, sino que lo reduce únicamente al elemento personal, lo cual podría redundar en inconstitucional al estarse sustrayendo de la competencia de la jurisdicción ordinaria comportamientos que exceden la naturaleza de la Jurisdicción Especial Indígena. Esto es, comportamientos ocurridos fuera del territorio indígena y que afectan el interés de la sociedad mayoritaria. Por lo mismo y tanto, el artículo 13 debe ser precisado frente al alcance de la territorialidad indígena, so pena de una eventual vulneración a la Constitución Política en sus artículos 234 y subsiguientes.

En todo caso, se precisa que en los artículos 48 y subsiguientes se hace un recuento efectivo de los elementos determinantes de la competencia decantados en la jurisprudencia constitucional.

DUVALIER
Congresista

C Cámara
de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley Estatutaria 496 de 2025 Cámara- 050 de 2025 Senado

"Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 496 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 16. Imparcialidad. Las autoridades, operadores, colaboradores auxiliares de justicia y demás integrantes del Sistema Judicial Nacional, deberá ~~actuar~~ **con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.**

Lo anterior implica, la toma de decisiones libres de prejuicios, sesgos culturales o valoraciones etnocéntricas, y siempre garantizando el respeto por las cosmovisiones, prácticas culturales, el debido proceso y el sistema de conocimiento propio de los pueblos indígenas, garantizar que las actuaciones desarrolladas en ejercicio de su jurisdicción se realicen de conformidad con el debido proceso. Las autoridades de los pueblos indígenas deberán garantizar que las actuaciones desarrolladas en ejercicio de su jurisdicción se realicen de conformidad con el debido proceso propio desde sus sistemas de conocimiento.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO,
Representante a la Cámara por el Valle.



Si: 28
No: 1
29

ARCHIVO DE LA DEMOCRACIA

BL
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de abril de 2026

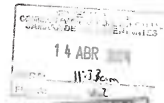
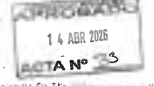
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley "Proyecto de Ley 496 de 2025 Cámara, por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Texto Original.	Propuesta de Modificación.
<p>Artículo 20. Igualdad.</p> <p>Las disposiciones de la presente ley serán reconocidas y aplicadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, así como por las autoridades, los operadores, colaboradores, auxiliares de justicia y demás integrantes del Sistema Judicial Nacional, sin distinción de sexo, origen nacional o familiar, profesión, lengua, credo religioso, opinión política o filosófica.</p>	<p>Artículo 20. Igualdad.</p> <p>Las disposiciones de la presente ley serán reconocidas y aplicadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, así como por las autoridades, los operadores, colaboradores, auxiliares de justicia y demás integrantes del Sistema Judicial Nacional, sin distinción de sexo, origen nacional o familiar, profesión, lengua, credo religioso, opinión política o filosófica.</p> <p><u>En la aplicación de estas disposiciones se deberá garantizar el principio de igualdad en armonía con el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, conforme a la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional.</u></p>

Cordialmente,


Oscar Sánchez León
Representante a la cámara.



Si: 28
No: 1
29


Bogotá D.C., 14 de abril de 2026

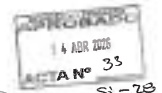

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley "Proyecto de ley 496 de 2025 Cámara, por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Texto Original.	Propuesta de modificación .
<p>Artículo 23. Mayor autonomía para la decisión de conflictos internos de los pueblos y/o comunidades indígenas. Se propenderá por un mayor reconocimiento a la autonomía de las autoridades indígenas con funciones jurisdiccionales en la decisión de conflictos que involucren únicamente a miembros de un pueblo o comunidad indígena.</p>	<p>Artículo 23. Mayor autonomía para la decisión de conflictos internos de los pueblos y/o comunidades indígenas. Se propenderá por un mayor reconocimiento a la autonomía de las autoridades indígenas con funciones jurisdiccionales en la decisión de conflictos que involucren únicamente a miembros de un pueblo o comunidad indígena.</p> <p><u>Parágrafo. La autonomía de los pueblos indígenas será garantizada en el marco del principio de coordinación y colaboración armónica, sin que pueda desconocerse la unidad jurisdiccional ni los límites de los derechos fundamentales.</u></p>

Cordialmente,


Oscar Sánchez León
Representante a la cámara.



Si: 28
No: 1
29

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta tiene como finalidad fortalecer el alcance operativo del principio de igualdad en el contexto del pluralismo jurídico, superando la redacción original del artículo, la cual se limita a una enunciación general del principio de no discriminación.

Si bien el texto vigente recoge categorías clásicas de protección contra la discriminación, no establece criterios que orienten cómo debe aplicarse el principio de igualdad en un escenario de coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, donde confluyen distintos sistemas jurídicos y culturales.

En ese sentido, la adición propuesta incorpora la necesidad de interpretar el principio de igualdad en armonía con el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, la cual ha desarrollado el concepto de igualdad material en contextos de pluralismo jurídico.

JUSTIFICACIÓN.

La inclusión del párrafo en el artículo 23 tiene como finalidad garantizar que el mayor reconocimiento de la autonomía en la resolución de conflictos internos se ejerza en armonía con el orden constitucional.

En efecto, si bien el artículo promueve un mayor margen de decisión para las autoridades indígenas en asuntos que involucran exclusivamente a miembros de la comunidad, resulta necesario precisar que dicha autonomía no es absoluta y debe desarrollarse dentro del marco de la coordinación interjurisdiccional y el respeto por la unidad del sistema judicial.

La incorporación de este párrafo permite evitar interpretaciones que conduzcan a un ejercicio aislado o desarticulado de la jurisdicción indígena, asegurando su integración dentro del sistema judicial nacional, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 246 de la Constitución Política.

Asimismo, esta precisión contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, prevenir conflictos de competencia y garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales, especialmente en escenarios donde, aun tratándose de conflictos internos, puedan verse comprometidos derechos de especial relevancia constitucional.

En consecuencia, la inclusión del párrafo no limita la autonomía de los pueblos indígenas, sino que garantiza su ejercicio dentro de parámetros claros de coordinación y respeto por el orden constitucional, fortaleciendo su legitimidad y aplicabilidad.

Asimismo, esta precisión contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, prevenir conflictos de competencia y garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales, especialmente en escenarios donde, aun tratándose de conflictos internos, puedan verse comprometidos derechos de especial relevancia constitucional.

En consecuencia, la inclusión del párrafo no limita la autonomía de los pueblos indígenas, sino que garantiza su ejercicio dentro de parámetros claros de coordinación y respeto por el orden constitucional, fortaleciendo su legitimidad y aplicabilidad.

Bogotá D.C., 14 de abril de 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

Modifíquese el artículo 24 y a su respectivo párrafo del Proyecto de Ley "Proyecto de ley 496 de 2025 Cámara, por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Texto Original.	Propuesta de Modificación.
<p>Artículo 24. Mujer, Familia y Generación. En la coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y las autoridades, operadores y colaboradores del Sistema Judicial Nacional cada uno desde sus competencias, se garantizarán la protección y restablecimiento de todos los derechos de las mujeres, familias y generaciones, conforme a la ley de origen, derecho propio, derecho mayor, palabra de vida y a la Constitución Política.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso, las prácticas de justicia propia podrán justificar castigos físicos, tratos crueles, inhumanos o degradantes, especialmente contra mujeres, niñas, niños y adolescentes indígenas.</p> <p>Las autoridades indígenas deberán garantizar la protección integral de estos grupos en armonía con los tratados internacionales de derechos humanos, la Constitución y el bloque de constitucionalidad. Las conductas que constituyan violencia basada en género o violencia intrafamiliar deberán ser objeto de</p>	<p>Artículo 24. Mujer, Familia y Generación. En la coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y las autoridades, operadores y colaboradores del Sistema Judicial Nacional cada uno desde sus competencias, se garantizarán la protección y restablecimiento de todos los derechos de las mujeres, familias y generaciones, conforme a la ley de origen, derecho propio, derecho mayor, palabra de vida y a la Constitución Política.</p> <p><u>Dicha protección se ejercerá con enfoque diferencial, garantizando de manera especial los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos y el bloque de constitucionalidad.</u></p> <p>Parágrafo. En ningún caso, las prácticas de justicia propia podrán justificar castigos físicos, tratos crueles, inhumanos o degradantes, especialmente contra mujeres, niñas niños y adolescentes indígenas.</p> <p>Las autoridades indígenas deberán garantizar la protección integral de estos grupos en armonía con los tratados internacionales de derechos</p>

coordinación inmediata con las autoridades competentes del Sistema Judicial Nacional.

humanos, la Constitución y el bloque de constitucionalidad. Las conductas que constituyan violencia basada en género o violencia intrafamiliar deberán ser objeto de coordinación inmediata con las autoridades competentes del Sistema Judicial Nacional.

Las autoridades indígenas deberán adoptar medidas de prevención, protección y atención frente a cualquier forma de violencia basada en género o violencia intrafamiliar.

Quando se presenten hechos que comprometan derechos fundamentales de especial protección, las autoridades indígenas deberán activar de manera oportuna los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes del Sistema Judicial Nacional, en el marco de los principios de coordinación y colaboración armónica.

No

JUSTIFICACIÓN.

Las modificaciones propuestas tienen como finalidad fortalecer la protección efectiva de los derechos de sujetos de especial protección constitucional, particularmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el marco de la coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional.

En su redacción original, el artículo presenta un contenido principalmente declarativo, sin establecer con suficiente claridad criterios de aplicación ni lineamientos operativos que orienten a las autoridades en la garantía de estos derechos.

En ese sentido, la incorporación del enfoque diferencial permite precisar que la protección no es general, sino que debe atender a las condiciones específicas de vulnerabilidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional en materia de igualdad material y protección reforzada.

Adicionalmente, la reorganización del párrafo responde a la necesidad de estructurar de manera clara tres elementos fundamentales:

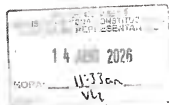
1. La prohibición expresa de conductas contrarias a los derechos humanos, como los castigos físicos y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.
2. La obligación de las autoridades indígenas de adoptar medidas de prevención, protección y atención frente a violencias, especialmente aquellas basadas en género o en el ámbito intrafamiliar.
3. La activación de mecanismos de coordinación con el Sistema Judicial Nacional, cuando se encuentren comprometidos derechos fundamentales de especial protección constitucional.

Esta precisión permite superar la ambigüedad del texto original, garantizando que las disposiciones no solo reconozcan derechos, sino que también establezcan deberes claros de actuación, en armonía con los principios de coordinación y colaboración entre jurisdicciones.

En consecuencia, las modificaciones propuestas no limitan la autonomía de la Jurisdicción Especial Indígena, sino que fortalecen su carácter garantista, asegurando que el ejercicio de la justicia propia se realice en consonancia con la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos y el bloque de constitucionalidad.

Cordialmente,

Diego Sánchez León
Representante a la cámara.



Si = 28
No = 1
29

Bogotá D.C., 14 de abril de 2026

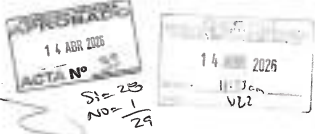
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Adiciónese al texto del artículo 28 del Proyecto de Ley "Proyecto de ley 496 de 2025 Cámara, por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Texto Original.	Propuesta de Modificación.
<p>Artículo 28. Buenas prácticas. En la coordinación interjurisdiccional la Jurisdicción Especial Indígena, el Sistema Judicial Nacional y las entidades con competencia en el tema, deberán diseñar e implementar acciones dirigidas a la transformación de prácticas que lesionen los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, a eliminar las formas de violencia y prevenir, atender y sancionar la violencia y vulneraciones contra niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Artículo 28. Buenas prácticas. En la coordinación interjurisdiccional la Jurisdicción Especial Indígena, el Sistema Judicial Nacional y las entidades con competencia en el tema, deberán diseñar e implementar acciones dirigidas a la transformación de prácticas que lesionen los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, a eliminar las formas de violencia y vulneraciones contra niños, niñas y adolescentes.</p> <p><u>Las acciones deberán incorporar un enfoque diferencial, intercultural y de género, garantizando el respeto por la diversidad cultural en armonía con la protección efectiva de los derechos fundamentales.</u></p>

Cordialmente,

Oscar Sánchez León
Representante a la cámara.



JUSTIFICACIÓN.

En efecto, si bien el artículo reconoce la necesidad de transformar prácticas que vulneran los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y de prevenir la violencia contra niños, niñas y adolescentes, no define cómo deben implementarse dichas acciones ni bajo qué enfoques deben desarrollarse.

En ese sentido, la incorporación expresa de un enfoque diferencial, intercultural y de género responde a los estándares constitucionales y jurisprudenciales en materia de protección reforzada de sujetos de especial protección, así como al reconocimiento del pluralismo jurídico y la diversidad étnica y cultural.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley Estatutaria 496 de 2025 Cámara- 050 de 2025 Senado

"Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 44 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 496 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

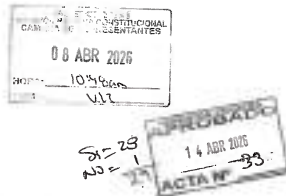
Artículo 44. Lineamientos, acuerdos y guías institucionales para la coordinación interjurisdiccional. Las entidades que hacen parte del Sistema Judicial Nacional y los operadores y colaboradores de la administración de Justicia, podrán construir con enfoque diferencial indígena, adaptarán en el marco de sus competencias, lineamientos, acuerdos y guías con los pueblos y comunidades indígenas para la prestación de sus servicios en el marco de la coordinación interjurisdiccional, con aplicación de un enfoque diferencial indígena. Así mismo, podrán establecer de manera acordada procedimientos para su implementación.

Estos documentos deberán ser socializados en el marco de la COCOIN y las mesas departamentales con el fin de promover su coherencia y cumplimiento.

Parágrafo. La adopción de los mecanismos previstos en el presente artículo se realizará de manera progresiva, de conformidad con las capacidades institucionales y presupuestales de las entidades involucradas.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.
Representante a la Cámara por el Valle.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad CORREAL Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

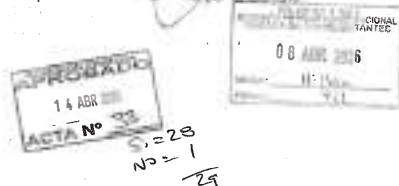
PROPOSICIÓN.

Adiciónese un **parágrafo** al artículo 47 del proyecto de ley Estatutaria 496 de 2025 Cámara *Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones,* el cual quedará así:

(...)

Parágrafo: En todo caso el operador judicial analizará de forma ponderada e integral todos los factores de competencia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Valle.



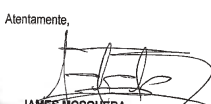
Proposición 2026

PROYECTO DE LEY No. 496 DE 2025 CÁMARA -050 DE 2025 SENADO "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 246 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE ESTABLECE LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL, PARA GARANTIZAR LA AUTONOMÍA JURISDICCIONAL DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


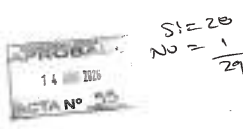
Modifíquese el artículo 47 del proyecto de ley 496 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 47. Factores de competencia. Para efectos de la definición de la competencia de la Jurisdicción Especial Indígena, la autoridad que deba resolver el conflicto de competencia valorará de forma integral, ponderada y razonable en cada caso concreto la configuración de los siguientes elementos: personal, territorial, objetivo e institucional. **Ninguno de estos elementos opera de forma aislada ni tiene carácter prevaletante sobre los demás; todos deben ser considerados en conjunto y a la luz de las circunstancias específicas del caso.** Se preponderará por el respeto al juez natural y al fuero indígena al momento de analizar conflictos entre ambas jurisdicciones.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

SI = 20
NO = 1
29

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 48 del proyecto de ley 496 de 2025 Cámara por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitucion política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 48. Elemento personal. Hace referencia a ~~la pertenencia de~~ la o las personas desarmonizadas o vinculadas a un proceso judicial, **pertenecientes** a un pueblo o comunidad indígena. La autoridad que deba resolver el conflicto de competencia verificará el cumplimiento de este elemento mediante las evidencias que considere relevantes para comprobar que la o las personas vinculadas a un proceso judicial pertenecen a un pueblo o comunidad indígena.

Piedad Correal
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.




SI = 20
NO = 1
29

DUVALIER **Cámara de Representantes**
Congresista

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley Estatutaria 496 de 2025 Cámara- 050 de 2025 Senado

"Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones"


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 496 de 2025 Cámara, el cual quedará así:


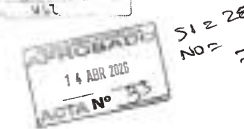
Artículo 48. Elemento personal. Hace referencia a la pertenencia de la o las personas desarmonizadas o vinculadas a un proceso judicial a un pueblo o comunidad indígena. La autoridad que deba resolver el conflicto de competencia verificará el cumplimiento de este elemento mediante las evidencias que considere relevantes para comprobar que la o las personas vinculadas a un proceso judicial pertenecen a un pueblo o comunidad indígena.

Para su valoración, la autoridad deberá tener en cuenta el grado de integración social, cultural y organizativa de la persona vinculada al proceso con la comunidad indígena, así como la conservación y práctica de usos, costumbres prácticas propias de la comunidad.

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.
Representante a la Cámara por el Valle.

SI = 20
NO = 1
29


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN


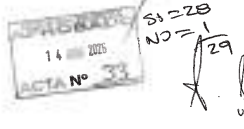
Adiciónese un parágrafo al artículo 49 del Proyecto de Ley Estatutaria 496 de 2025 Cámara- 050 de 2025 Senado "Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 49. Elemento territorial. Hace referencia a que los hechos hayan ocurrido dentro del ámbito territorial de un pueblo o comunidad indígena. La autoridad que deba resolver el conflicto de competencia verificará el cumplimiento de este elemento mediante las evidencias que considere relevantes para comprobar que los hechos hayan ocurrido dentro del ámbito territorial de un pueblo o comunidad indígena.

Nuevo
Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las competencias de la jurisdicción penal militar.



HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

SI = 20
NO = 1
29



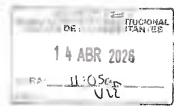
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Analista

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 49 del proyecto de ley 496 de 2025 Cámara por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 49. Elemento territorial. Hace referencia a que los hechos hayan ocurrido dentro del ámbito territorial de un pueblo o comunidad indígena, constituido como Resguardo. La autoridad que deba resolver el conflicto de competencia verificará el cumplimiento de este elemento mediante las evidencias que considere relevantes para comprobar que los hechos hayan ocurrido dentro del ámbito territorial de un pueblo o comunidad indígena



PEDRAJ CORREAL RUBIANO,
Representante a la Cámara por el Quindío.



SI = 28
NO = 1/29



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Debemos dar claridad que donde ocurran los hechos debe ser dentro del territorio de la comunidad indígena constituida en Resguardo con autoridad.

DUVALIER
Congresista



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley Estatutaria 496 de 2025 Cámara- 050 de 2025 Senado

"Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 496 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 51. Elemento institucional. Hace referencia a la existencia de instituciones, instancias, autoridades y/o procedimientos tradicionales de justicia en la comunidad indígena, que permitan garantizar el derecho fundamental al debido proceso.

Analista
Para su valoración, la autoridad competente deberá tener en cuenta la existencia de un procedimiento propio que permita adelantar las actuaciones de investigación y determinación de las circunstancias de la conducta, así como medidas de protección de las víctimas, especialmente cuando se trate de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

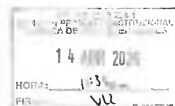
A la luz de los principios orientadores se verificará el desarrollo del debido proceso propio.

La autoridad que deba resolver el conflicto de competencia verificará el cumplimiento de este elemento mediante los mecanismos que considere necesarios

Cordialmente,

D.S.A.

DUVALIER SÁNCHEZ-ARANGO,
Representante a la Cámara por el Valle.



SI = 28
NO = 1/29



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Analista

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un párrafo al artículo 53 del proyecto de ley 496 de 2025 Cámara por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 53. Resolución de conflictos de competencia interjurisdiccional. Los conflictos de competencia interjurisdiccional serán resueltos por la Corte Constitucional cuando, entre otras circunstancias:

- a) Se pueda constatar que la controversia se promueve de manera directa entre al menos dos autoridades que administren justicia y que pertenezcan a diferentes jurisdicciones.
- b) La disputa radique sobre el conocimiento de una causa judicial o de un trámite de naturaleza jurisdiccional.
- c) Las autoridades judiciales en colisión hayan manifestado expresamente las razones de índole constitucional o legal por las cuales consideran que son competentes o no para conocer de un determinado asunto.

PARÁGRAFO: **PARÁGRAFO:** Mientras la Corte Constitucional decide quien debe llevar el caso, la situación del procesado se rige por el principio de precaución para evitar que se pierda la custodia o se vulneren derechos fundamentales.

Si el indígena fue capturado por la Policía o la Fiscalía, permanecerá bajo la custodia de la jurisdicción ordinaria en un centro de reclusión del INPEC o del IRI de manera preventiva.



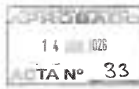
Piedad CORREAL Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Si la captura fue realizada por la Guardia Indígena, el procesado puede permanecer en el territorio bajo vigilancia de su autoridad, siempre que se garantice que no se fugará.

Mientras se resuelve la colisión de competencias el proceso se suspende.



Piedad
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



SI = 28
NO = 1
29



Piedad CORREAL Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

No se puede dejar el vacío normativo mientras se resuelve el conflicto de competencias para aplicar justicia en caso de vulneración de normas en virtud del fallo de la Corte Constitucional T002 DE 2029



Piedad CORREAL Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

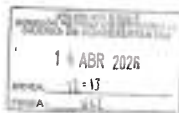
PROPOSICIÓN.

Adiciónese un párrafo al artículo 54 del proyecto de ley 496 de 2025 Cámara por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 54. Conflictos de competencia interadministrativa. En los casos en los que exista conflicto de competencias entre autoridades administrativas y Autoridades Indígenas ancestrales, se resolverá por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o por el Tribunal Administrativo, según sea el caso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En los conflictos donde se vean afectados bienes relacionados con el medio ambiente, se deben tener en cuenta los conceptos emitidos por las Corporaciones Autónomas Regionales.

Piedad
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



SI = 28
NO = 1
29



PROPOSICIÓN

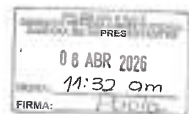
Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley Estatutaria 496 de 2025 Cámara- 050 de 2025 Senado "Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO NUEVO: La presente ley desarrollará el artículo 246 de la Constitución Política, en materia interjurisdiccional, de ninguna manera se modifica la estructura orgánica, ni competencias permanentes, ni procedimientos de la administración de justicia previstos en la Ley 270 de 1996.

Hernán Darío Cadavid Márquez
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara



SI = 28
NO = 1
29



VOTACIÓN

Nombre de la votación: P.L.E. 496/25 C - 050/25 S - Título y Pregunta
 Inicio de la votación: 14/04/2026 12:35:03

Resultados de la Votación:

No	1	3,57%
SÍ	27	96,43%

1.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	SÍ
2.	BECCERRA YANEZ GABRIEL	SÍ
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	SÍ
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	SÍ
5.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	SÍ
6.	CASTILLO TORRES MARELEN	SÍ
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
8.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	SÍ
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	SÍ
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	SÍ
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	SÍ
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	SÍ
14.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	SÍ
15.	OSORIO MARIN SANTIAGO	SÍ
16.	PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	SÍ
17.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	SÍ
18.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	SÍ
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	SÍ
20.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	SÍ
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	SÍ
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	SÍ
23.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	SÍ
24.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	SÍ
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELECER	SÍ
26.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	SÍ
27.	URIBE MUÑOZ ALIRIO	SÍ
28.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	SÍ

Bogotá D.C., 14 de abril de 2026

COMISION PRIMER CONSTANCIA
14 ABR 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ACTA Nº 33

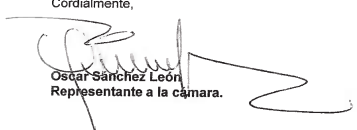
Adiciónese al texto del artículo 22 del Proyecto de Ley "Proyecto de ley 496 de 2025 Cámara, por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Texto Original.	Propuesta de Modificación.
<p>Artículo 22. Maximización de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas. Se propenderá por la maximización de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas garantizando el ejercicio del gobierno propio de manera integral en las actuaciones jurisdiccionales dentro de su espacio de vida e identidad cultural así como una efectiva coordinación interjurisdiccional de conformidad con los sistemas de conocimientos propios, la Constitución, el bloque de constitucionalidad y los instrumentos internacionales.</p> <p>Parágrafo. La autonomía de los pueblos indígenas será garantizada en el marco del principio de coordinación y colaboración armónica, sin que pueda desconocerse la</p>	<p>Artículo 22. Maximización de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas. Se propenderá por la maximización de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas garantizando el ejercicio del gobierno propio de manera integral en las actuaciones jurisdiccionales dentro de su espacio de vida e identidad cultural, así como una efectiva coordinación interjurisdiccional de conformidad con los sistemas de conocimientos propios, la Constitución, el bloque de constitucionalidad y los instrumentos internacionales.</p> <p>La maximización de la autonomía se ejercerá en armonía con los principios de coordinación interjurisdiccional, de conformidad con los criterios desarrollados por la jurisprudencia constitucional para la determinación del fuero indígena y la resolución de conflictos de competencia.</p>

unidad jurisdiccional ni los límites de los derechos fundamentales.

Parágrafo. La autonomía de los pueblos indígenas será garantizada en el marco del principio de coordinación y colaboración armónica, sin que pueda desconocerse la unidad jurisdiccional ni los límites de los derechos fundamentales.

Cordialmente,


Oscar Sánchez León
 Representante a la cámara.

JUSTIFICACIÓN.

La incorporación del inciso propuesto tiene como finalidad precisar cómo debe aplicarse en la práctica el principio de maximización de la autonomía, el cual, en su redacción original, se presenta como una cláusula abierta que puede dar lugar a interpretaciones diferentes.

Si bien el parágrafo del artículo establece límites generales al ejercicio de la autonomía, relacionados con la unidad jurisdiccional y el respeto de los derechos fundamentales, esta disposición cumple una función de delimitación negativa, en tanto señala aquello que no puede desconocerse.

Sin embargo, el texto original no define criterios claros de aplicación, es decir, no establece parámetros que orienten a las autoridades sobre cómo ejercer la autonomía en la práctica, especialmente en escenarios de coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional.

En ese sentido, la adición propuesta no constituye una reiteración del parágrafo, sino un complemento necesario, en la medida en que incorpora una remisión expresa a los criterios desarrollados por la Corte Constitucional en materia de:

- determinación del fuero indígena, y
- resolución de conflictos de competencia entre jurisdicciones.

Bogotá, 8 de abril de 2026

Astrid SÁNCHEZ
#PorMiGente


PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo en el artículo 24 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 496 de 2025 Cámara No. 050 de 2025 Senado "Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones." el cual quedará así:

Artículo 24. Mujer, Familia y Generación. En la coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y las autoridades, operadores y colaboradores del Sistema Judicial Nacional cada uno desde sus competencias, se garantizarán la protección y restablecimiento de todos los derechos de las mujeres, familias y generaciones, conforme a la ley de origen, derecho propio, derecho mayor, palabra de vida y a la Constitución Política.

(...)

Parágrafo 2. En toda coordinación interjurisdiccional que involucre niños, niñas o adolescentes indígenas, el interés superior del menor se aplicará de manera armónica con los sistemas de justicia propia, garantizando su protección integral y su derecho a ser escuchados, conforme a la Ley 1098 de 2006 y el Convenio 169 de la OIT.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 H. Representante por el Chocó

JUSTIFICACIÓN

Es una remisión al interés superior del niño con enfoque intercultural, tal como lo ha desarrollado la Corte Constitucional (Sentencias T-921 de 2013, T-197 de 2016)

Bogotá, 8 de abril de 2026

PROPOSICION

Adiciónese un párrafo en el artículo 28 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 496 de 2025 Cámara No. 050 de 2025 Senado "Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

Artículo 28. Buenas prácticas. En la coordinación interjurisdiccional la Jurisdicción Especial Indígena, el Sistema Judicial Nacional y las entidades con competencia en el tema, deberán diseñar e implementar acciones dirigidas a la transformación de prácticas que lesionen los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, a eliminar las formas de violencia y prevenir, atender y sancionar la violencia y vulneraciones contra niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo. En toda coordinación interjurisdiccional que involucre niños, niñas o adolescentes indígenas, el interés superior del menor se aplicará de manera armónica con los sistemas de justicia propia, garantizando su protección integral y su derecho a ser escuchados, conforme a la Ley 1098 de 2008 y el Convenio 169 de la OIT.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



JUSTIFICACIÓN

Es una remisión al interés superior del niño con enfoque intercultural, tal como lo ha desarrollado la Corte Constitucional (Sentencias T-821 de 2013, T-197 de 2016)



Bogotá, 8 de abril de 2026

PROPOSICION

Adiciónese un inciso en el primer párrafo del artículo 28 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 496 de 2025 Cámara No. 050 de 2025 Senado "Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

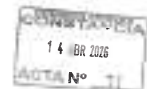
Artículo 28. Buenas prácticas. En la coordinación interjurisdiccional la Jurisdicción Especial Indígena, el Sistema Judicial Nacional y las entidades con competencia en el tema, deberán diseñar e implementar acciones dirigidas a la transformación de prácticas que lesionen los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, a eliminar las formas de violencia y prevenir, atender y sancionar la violencia y vulneraciones contra niños, niñas y adolescentes. Las acciones de transformación de prácticas lesivas se desarrollarán en concordancia con la Ley 2126 de 2021 y los estándares de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



JUSTIFICACIÓN

Es conveniente agregar una remisión expresa a la Ley 2126 de 2021 (por la cual se garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias) y a los protocolos de género con enfoque étnico.



Proposición 2026

PROYECTO DE LEY No. 496 DE 2025 CÁMARA -050 DE 2025 SENADO "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 246 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE ESTABLECE LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL, PARA GARANTIZAR LA AUTONOMÍA JURISDICCIONAL DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

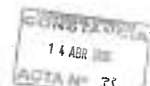
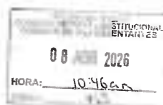
Modifíquese el artículo 48 del proyecto de ley 496 de 2025 050 de 2025 Senado, el cual quedará así:

Artículo 48 Elemento personal. Hace referencia a la pertenencia de la o las personas de la persona desarmonizadora o procesada a un pueblo o comunidad indígena. La autoridad que deba resolver el conflicto de competencia verificará el cumplimiento de este elemento mediante las evidencias que considere relevantes para comprobar que dicha persona pertenece a un pueblo o comunidad indígena y que su actuación guarda relación con su identidad cultural y su pertenencia comunitaria.

PARÁGRAFO. Cuando la víctima o la persona afectada no pertenezca a una comunidad indígena, la autoridad que resuelva el conflicto de competencia deberá ponderar este elemento en conjunto con los factores territorial, objetivo e institucional, garantizando en todo caso el acceso efectivo a la justicia y la protección de los derechos fundamentales de la víctima, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia



JUSTIFICACIÓN:

La redacción actual del artículo 48 habla de la o las personas desarmonizadas o vinculadas a un proceso judicial, lo que podría interpretarse como referida tanto al procesado como a la víctima.

La Corte Constitucional ha sido clara en que el elemento personal recae sobre la condición indígena del procesado, no de la víctima T-496 de 1996, T-817 de 2010, Auto A-1030 de 2022. Esta precisión evita controversias interpretativas.

La mera inscripción censal o el registro en un resguardo no es condición suficiente para activar el fuero. La Corte ha exigido que exista un vínculo cultural real y actual con la comunidad (T-002 de 2012, T-208 de 2019). Incorporar esta exigencia en el texto legal evita el uso instrumental del fuero como mecanismo de sustracción de la justicia ordinaria.

En territorios pluriétnicos como el Chocó donde conviven comunidades indígenas, afrodescendientes y mestizas, es frecuente que una persona indígena afecte a una víctima no indígena.

El párrafo propuesto formaliza en el texto legal la regla de ponderación que la Corte ya aplica, dando mayor certeza jurídica a operadores del Sistema Judicial Nacional y a las propias autoridades indígenas.

Proposición _____ 2026

PROYECTO DE LEY No. 496 DE 2025 CÁMARA -050 DE 2025 SENADO "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 246 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE ESTABLECE LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL, PARA GARANTIZAR LA AUTONOMÍA JURISDICCIONAL DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


Modifíquese el artículo 50 del proyecto de ley 496 de 2025 050 de 2025 Senado, el cual quedará así:

Artículo 50. Elemento objetivo. Hace referencia a la naturaleza del bien jurídico tutelado y a la proyección del daño causado. La autoridad que deba resolver el conflicto de competencia verificará el cumplimiento de este elemento mediante las evidencias que considere relevantes para determinar si el bien jurídico afectado corresponde principalmente al interés de la comunidad indígena guardando relación con la espiritualidad, la diversidad cultural y el derecho propio, al de la sociedad mayoritaria, o a ambas de manera simultánea.


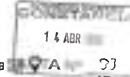
PARÁGRAFO 1. Cuando el daño causado trascienda el ámbito interno de la comunidad indígena y afecte directamente a personas no indígenas o bienes jurídicos de interés general, este factor deberá ponderarse con especial rigor, propendiendo por la protección efectiva de los derechos de todas las partes involucradas, en particular de víctimas en situación de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO 2. La determinación de la competencia con fundamento en este elemento nunca podrá sustentarse en consideraciones de orden subjetivo, sino que deberá fundamentarse en criterios objetivos, verificables y ponderados en cada caso concreto, de conformidad con los principios orientadores de la presente ley y la jurisprudencia constitucional aplicable.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

James.mosquera@camara.gov.co Edificio Congreso Oficina 14 ABR 2026 @JamesMosqueraT

JUSTIFICACIÓN:

El ponente propone en su pliego eliminar el parágrafo del artículo 49 (elemento objetivo) del texto del Senado, que otorgaba a la víctima el derecho a elegir la jurisdicción que le garantizara mayores derechos. Si bien la justificación del ponente es correcta la competencia no puede ser una decisión subjetiva de la víctima, la eliminación pura y simple deja sin resolver la situación de víctimas no indígenas involucradas en procesos ante la JEI.

La Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente T-617 de 2010, T-208 de 2019, SU-091 de 2023, que cuando el bien jurídico afectado trasciende a personas no indígenas, el peso del elemento objetivo disminuye en la ponderación y se incrementa la relevancia de los demás factores. Esta regla jurisprudencial debe quedar incorporada expresamente en el texto legal para evitar que el silencio normativo genere interpretaciones uniformes que desconozcan ese estándar.

El parágrafo 2 propuesto recoge el argumento central del ponente para suprimir el parágrafo original: la competencia jurisdiccional no puede depender de la voluntad subjetiva de las partes. Al incorporarlo expresamente, se protege la coherencia sistémica del artículo y se evita que en el futuro se reintroduzca por vía interpretativa el criterio subjetivo eliminado.

Bogotá, 8 de abril de 2026

PROPOSICION

Adiciónese un literal al artículo 53 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 496 de 2025 Cámara No. 050 de 2025 Senado "Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

Artículo 53. Resolución de conflictos de competencia interjurisdiccional. Los conflictos de competencia interjurisdiccional serán resueltos por la Corte Constitucional cuando, entre otras circunstancias,

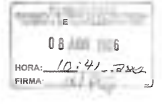
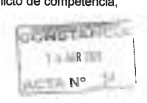
- Se pueda constatar que la controversia se promueve de manera directa entre al menos dos autoridades que administren justicia y que pertenezcan a diferentes jurisdicciones.
- La disputa radique sobre el conocimiento de una causa judicial o de un trámite de naturaleza jurisdiccional.
- Las autoridades judiciales en colisión hayan manifestado expresamente las razones de índole constitucional o legal por las cuales consideran que son competentes o no para conocer de un determinado asunto.
- La víctima o su representante podrá rendir concepto sobre el conflicto de competencia dentro del término que file la Corte Constitucional.**

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

JUSTIFICACIÓN

Es imperioso que se incorpore la posibilidad de que la víctima (indígena o no indígena) sea escuchada antes de que la Corte Constitucional defina el conflicto de competencia, respetando el principio de contradicción.

AQUI EN LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. M2 SUR 201 Comutador (+57) (601) 3904900 Ext. 3160- 3161 Edificio Nuevo del Congreso Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co @AstridSanchezM Astrid Sanchez Montes de Oca @astrid_sanchez_m

PROPOSICIÓN ADITIVA


De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente **proposición mediante la cual se modifica el artículo 56 del Proyecto de Ley No. 496 DE 2025 CÁMARA -050 DE 2025 SENADO "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 246 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE ESTABLECE LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL, PARA GARANTIZAR LA AUTONOMÍA JURISDICCIONAL DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará así:

Artículo 56. Financiación. A partir de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional pedirá **destinará de manera progresiva los recursos necesarios** para la implementación y financiación del sistema de justicia de los Pueblos Indígenas, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo ~~MMFP~~ y al Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP.

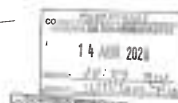
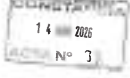
~~Las actividades necesarias para la implementación de la presente ley se atenderán de conformidad con las disponibilidades presupuestales de las entidades que por competencia se involucran en su desarrollo.~~

Parágrafo. El Ministerio de Interior, y el Ministerio de Justicia, y del Derecho y el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley**, adoptarán en seis meses el plan plurianual de implementación.

Atentamente,



KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ
Representante



Justificación: Una ley estatutaria no regula cualquier materia. Regula, entre otras, la administración de justicia y el desarrollo de derechos fundamentales. Cuando una ley estatutaria dice que el Estado "podrá" financiar el ejercicio de un derecho fundamental, está diciendo en realidad que ese derecho "podrá" ser garantizado o no, según la discrecionalidad del Ejecutivo. La sentencia C-288 de 2012 garantiza que los derechos fundamentales no sean subordinados a criterios económicos.

El propio proyecto, en su exposición de motivos, reconoce que la falta de implementación del artículo 246 CP durante 33 años ha generado vulneraciones sistemáticas de derechos fundamentales. El ponente argumenta la urgencia y la obligatoriedad del mandato constitucional en toda la ponencia. Sería una contradicción argumentativa que el artículo de financiación —el que hace ejecutable todo lo anterior— diga que el Gobierno "podrá".

La expresión "de manera progresiva y con sujeción al Marco Fiscal" cumple la función de "matización". La progresividad es un principio que la Corte Constitucional reconoce como compatible con la garantía efectiva de derechos: no exige gasto inmediato total, pero sí exige avanzar con el máximo de recursos disponibles.



Bogotá, 14 de abril de 2026

PROPOSICION

Adiciónese un artículo nuevo en el Proyecto de Ley No. 164 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de contratación estatal para la alimentación saludable en las instituciones educativas oficiales y centros educativos oficiales, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Adecuación del PAE. El Gobierno nacional, a través del ICBF y el Ministerio de Educación, replanteará y ajustará en un plazo de seis (6) a partir de su entrada en vigencia, los lineamientos técnicos y operativos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) a lo establecido en la Ley.

Astrid Sánchez Montes de Oca
H. Representante por el Chocó



JUSTIFICACIÓN

El proyecto menciona el PAE, pero no lo integra formalmente con la Ley 1176 de 2007 (sistema general de participaciones) ni con la Resolución 29452 de 2017 (lineamientos técnicos del PAE). Por lo cual, es necesario incluir una disposición que obligue a ajustar los manuales operativos del PAE a esta ley.

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Commutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchez@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sánchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



Bogotá, 14 de abril de 2026

PROPOSICION

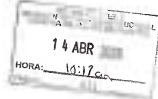
Modifíquese el párrafo 3 del artículo 3 Proyecto de Ley No. 164 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de contratación estatal para la alimentación saludable en las instituciones educativas oficiales y centros educativos oficiales, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3°. Cláusulas obligatorias para la vinculación de tiendas saludables en las IEO y CEO. En los contratos, convenios o cualquier acuerdo que celebren las IEO y los CEO para la administración, explotación económica, arriendo, utilización o cualquier otra figura que permita el uso de los espacios donde funcionen las cafeterías, restaurantes, comedores y en general tiendas escolares de las IEO y los CEO, incluirán en el clausulado la prohibición de vender, ofrecer o suministrar los Productos Comestibles y Bebibles Ultraprocesados (PCBU) de que trata el artículo 2 de la presente ley, e incluirán los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, respecto a la implementación de las Tiendas Escolares Saludables.

(...)

Parágrafo 3. Ministerio de Educación y las secretarías de educación y la Superintendencia de Industria y Comercio certificarán anualmente el cumplimiento de estas disposiciones como requisito de supervisión institucional, en el marco de sus competencias.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Bogotá, 14 de abril de 2026

PROPOSICION

Adiciónese un artículo nuevo en el Proyecto de Ley No. 164 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de contratación estatal para la alimentación saludable en las instituciones educativas oficiales y centros educativos oficiales, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Régimen sancionatorio. El incumplimiento de las cláusulas del artículo 2 dará lugar a la aplicación del régimen de inhabilidades, multas y sanciones previsto en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

Astrid Sánchez Montes de Oca
H. Representante por el Chocó



JUSTIFICACIÓN

El proyecto no prevé consecuencias para quienes incumplan las cláusulas o la prohibición. Por lo cual, se incluye un artículo que remite a la Ley 80 de 1993 (incumplimiento contractual) y a la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) para sanciones a servidores públicos o contratistas.

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Commutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchez@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sánchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



Bogotá, 14 de abril de 2026

PROPOSICION

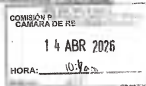
Adiciónese un párrafo en el artículo 2 Proyecto de Ley No. 164 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de contratación estatal para la alimentación saludable en las instituciones educativas oficiales y centros educativos oficiales, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2º. Incorporación de Cláusulas de Exclusión de Productos Ultraprocesados en materia de contratación estatal para la alimentación saludable en las IEO y CEO: En los documentos contractuales y desde la etapa precontractual en los pliegos de condiciones y estudios previos de los contratos, convenios interadministrativos o cualquier tipo de acuerdo que celebren las gobernaciones, alcaldías y en general las entidades públicas prestadoras del Programa de Alimentación Escolar, o aquellas IEO y CEO que celebren contratos, convenios o acuerdos para la administración, manejo, comodato y otros de tiendas escolares, deberán incluirse cláusulas expresas que prohíban el suministro de los siguientes alimentos y bebidas:

(...)

Parágrafo 2. Excepcionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá autorizar productos con fines nutricionales específicos (ej. Bienestarina, suplementos para niños) en el marco de la ley que se resuelve.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



JUSTIFICACIÓN

No se contempla una excepción para productos como Bienestarina o suplementos con indicación médica o nutricional. Agregar un párrafo que permita su uso bajo prescripción y control técnico.

Carrera 7 No. 8-88
Of. MZ SUR 201
Comisariado (4511) (861) 3904050 Ext. 3180-3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sánchez Montes de Oca
#astrid_sanchez_m



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4 presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 164 de 2025 Cámara

"Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de contratación estatal para la alimentación saludable en las Instituciones Educativas Oficiales y Centro Educativos Oficiales, y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 1º del Proyecto de Ley Número 164 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer normas y procedimientos claros para garantizar la alimentación saludable en las Instituciones Educativas Oficiales (IEO) y Centros Educativos Oficiales (CEO); a través de la contratación estatal y de la regulación de sus entornos alimentarios, en desarrollo de la Ley 2120 de 2021 demás normas aplicables concordantes, en cumplimiento del artículo 44 de la Constitución Política y del principio de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el numeral 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Eduard Sarmiento Hidalgo
EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4 presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 164 de 2025 Cámara

"Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de contratación estatal para la alimentación saludable en las Instituciones Educativas Oficiales y Centro Educativos Oficiales, y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese los incisos 1º y 2º del artículo 2º del Proyecto de Ley Número 164 de 2025 Cámara los cuales quedarán así:

Artículo 2º. Incorporación de Cláusulas de Exclusión de Productos comestibles y bebibles Ultraprocesados (PSBUs) en materia de contratación estatal para la alimentación saludable en las IEO y CEO: En los documentos contractuales y desde la etapa precontractual en los pliegos de condiciones y estudios previos de los contratos, convenios interadministrativos o cualquier tipo de acuerdo que celebren las gobernaciones, alcaldías y en general las entidades públicas prestadoras del Programa de Alimentación Escolar, o aquellas IEO y CEO que celebren contratos, convenios o acuerdos para la administración, manejo, comodato y otros de tiendas escolares, deberán incluirse cláusulas expresas que prohíban el suministro comercialización y mercadeo de Productos Comestibles y bebibles Ultraprocesados (PCBUs) que presenten exceso en nutrientes críticos o de interés en salud pública de conformidad con la normatividad sanitaria vigente y cuyo contenido supere los siguientes valores: de los siguientes alimentos y bebidas:

- Los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

Productos comestibles ultraprocesados que como ingredientes se les haya adicionado azúcares, sal/sodio y/o grasas y su contenido en la tabla nutricional supere los siguientes valores:

Eduard Sarmiento Hidalgo
EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4 presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 164 de 2025 Cámara

"Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de contratación estatal para la alimentación saludable en las Instituciones Educativas Oficiales y Centro Educativos Oficiales, y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el párrafo del artículo 2º del Proyecto de Ley Número 164 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, actualizará cada dos (2) años los umbrales técnicos de nutrientes críticos, conforme a la mejor evidencia científica disponible libre de conflictos de interés, y las recomendaciones de la OMS/OPS.

Eduard Sarmiento Hidalgo
EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4 presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 164 de 2025 Cámara

"Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de contratación estatal para la alimentación saludable en las Instituciones Educativas Oficiales y Centro Educativos Oficiales, y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el inciso 3° y numerales siguientes del artículo 2° del Proyecto de Ley Número 164 de 2025 Cámara, los cuales quedarán así:

Para calcular los porcentajes establecidos en la tabla se hará de la siguiente manera:

a) Sodio: se toma cualquier cantidad de alimento, puede ser cien gramos (100 g) o la porción, y se divide el contenido de sodio reportado, entre el número de kcal, reportadas en la misma cantidad, si esta relación es superior a uno (1), estará prohibido el suministro del producto. Por otro lado, debe calcular el contenido de sodio en cien gramos (100 g) y si este supera los trescientos - miligramos (300 mg), estará prohibido el suministro del producto.

b) Azúcares: Se debe multiplicar la cantidad de azúcares añadidos en gramos, por el factor de conversión de azúcares (4 kcal/g). Este resultado, se divide entre el total de las kcal de la misma cantidad de alimento y se - multiplica por cien (100). Finalmente, se compara este resultado con el porcentaje establecido en la tabla, y si es igual o superior a diez por ciento (10%), estará prohibido el suministro del producto.

c) Grasas saturadas: se debe multiplicar la cantidad de grasas saturadas en gramos, por el factor de conversión de grasas (9 kcal/g) en cualquier cantidad de alimento. Este resultado, se divide entre el total de las kcal, de la misma cantidad de alimento y se multiplica por cien (100). Finalmente, se compara este resultado con el porcentaje establecido en la tabla, y si es igual o superior a diez por ciento (10%) estará prohibido el suministro del producto.

Los productos **comestibles y bebibles** ultraprocesados son formulaciones industriales elaboradas a partir de sustancias derivadas de los alimentos o sintetizadas de otras fuentes orgánicas. Algunas sustancias empleadas para elaborar los productos **comestibles y bebibles** ultraprocesados, como grasas, aceites, almidones y azúcar, derivan directamente de alimentos. Otras se obtienen mediante el procesamiento adicional de ciertos componentes alimentarios, como la hidrogenación de los aceites (**lo cual** genera grasas trans tóxicas), **así como también** la hidrólisis de las proteínas y la "purificación" de los almidones. La gran mayoría de los ingredientes en la mayor parte de los productos **comestibles y bebibles** ultraprocesados son aditivos (aglutinantes, cohesionantes, colorantes,

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4 presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 164 de 2025 Cámara

"Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de contratación estatal para la alimentación saludable en las Instituciones Educativas Oficiales y Centro Educativos Oficiales, y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley Número 164 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

Artículo 3°. Cláusulas obligatorias para la vinculación de tiendas saludables en las IEO y CEO. En los contratos, convenios o cualquier acuerdo que celebren las IEO y los CEO para la administración, explotación económica, arrendo, utilización o cualquier otra figura que permita el uso de los espacios donde funcionen las cafeterías, restaurantes, comedores **máquinas expendedoras de PCBUs** y en general tiendas escolares de las IEO y los CEO, incluirán en el clauseado la prohibición de vender, **publicitar, promocionar, patrocinar, ofrecer o suministrar** los Productos Comestibles y Bebibles Ultraprocesados (PCBU) de que trata el artículo 2 de la presente ley, e incluirán los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación respecto a la implementación de las Tiendas Escolares Saludables.

Parágrafo primero. Las IEO y CEO deberán incluir en sus manuales de contratación lo previsto en este artículo.

Parágrafo segundo. En todo caso, en las cafeterías, restaurantes, comedores y en general tiendas escolares de las IEO y los CEO se entiende que queda prohibida la venta, **publicidad, promoción, patrocinio, oferta o suministro** de PCBU conforme al artículo 2 de la presente ley, aun cuando no medie contrato o la prestación del servicio se haga directamente por la IEO o el CEO.

Parágrafo 3. El Ministerio de Educación y las secretarías de educación certificaran anualmente el cumplimiento de estas disposiciones como requisito de supervisión institucional.

Parágrafo 4. El Gobierno nacional, **por intermedio del Ministerio de Salud y Protección social y el Ministerio de educación** reglamentará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la aplicación de esta disposición.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

edulcorantes, emulsificantes, espesantes, espumantes, estabilizadores, "mejoradores" sensoriales como aromatizantes y saborizantes, conservadores, saborizantes y solventes).

Los productos **comestibles y bebibles** ultraprocesados son formulaciones industriales generalmente a base de sustancias extraídas o derivadas de alimentos, además de aditivos y cosméticos que dan color, sabor o textura para intentar imitar a los alimentos. Tienen **alto** contenido en azúcares añadidos, grasa total, grasas saturadas y sodio, y un bajo contenido en proteína, fibra alimentaria, minerales y vitaminas, en comparación con los productos, platos y comidas sin procesar o mínimamente procesados.

Se entenderá por producto **comestibles y bebibles** ultraprocesado que se les haya adicionado sal/sodio a los que durante el proceso de elaboración se haya utilizado como ingrediente o aditivo cualquier sal o aditivo que contenga sodio o cualquier ingrediente que contenga sales de sodio agregadas.

Se entenderá por producto **comestibles y bebibles** ultraprocesado que se les haya adicionado grasas; aquellos a los que durante el proceso de elaboración se haya utilizado como ingrediente grasas vegetales o animales, aceites vegetales parcialmente hidrogenados (mantequilla vegetal, crema vegetal o margarina) e ingredientes que los contengan agregados.

Se consideran azúcares añadidos los monosacáridos y/o disacáridos que se adicionan durante el procesamiento de alimentos o se empaquetan como tales, e incluyen aquellos contenidos en los jarabes, en los concentrados de jugos de frutas o vegetales.

Se entenderá por producto alimenticio procesado y/o ultraprocesado que se les haya adicionado azúcares, aquellos a los que durante el proceso de elaboración se les hayan añadido azúcares según la definición del inciso anterior.

Las bebidas ultraprocesadas azucaradas, así como los concentrados, polvos y jarabes que, después de su mezcla o dilución permiten la obtención de bebidas azucaradas.

Se considera como bebida ultraprocesada azucarada la bebida líquida que no tenga un grado alcohólico volumétrico superior a cero coma cinco por ciento (0,5% vol), y a la cual se le ha incorporado cualquier azúcar añadido.

En esta definición se incluyen bebidas gaseosas o carbonatadas, bebidas a base de malta, bebidas tipo té o café, bebidas a base de fruta en cualquier concentración, refrescos, zumos y néctares de fruta, bebidas energizantes, bebidas deportivas, refrescos, aguas saborizadas y mezclas en polvo.

Se consideran concentrados, polvos y Jarabes las esencias o extractos de sabores que permitan obtener bebidas saborizadas y los productos con o sin edulcorantes o saborizantes, naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas, de verduras o legumbres y otros aditivos para alimentos, así como las mezclas a base de harina, fécula, extracto de malta y almidón.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4 presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 164 de 2025 Cámara

"Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de contratación estatal para la alimentación saludable en las Instituciones Educativas Oficiales y Centro Educativos Oficiales, y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley Número 164 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

Artículo 3°. Cláusulas obligatorias para la vinculación de tiendas saludables en las IEO y CEO. En los contratos, convenios o cualquier acuerdo que celebren las IEO y los CEO para la administración, explotación económica, arrendo, utilización o cualquier otra figura que permita el uso de los espacios donde funcionen las cafeterías, restaurantes, comedores **máquinas expendedoras de PCBUs** y en general tiendas escolares de las IEO y los CEO, incluirán en el clauseado la prohibición de vender, **publicitar, promocionar, patrocinar, ofrecer o suministrar** los Productos Comestibles y Bebibles Ultraprocesados (PCBU) de que trata el artículo 2 de la presente ley, e incluirán los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación respecto a la implementación de las Tiendas Escolares Saludables.

Parágrafo primero. Las IEO y CEO deberán incluir en sus manuales de contratación lo previsto en este artículo.

Parágrafo segundo. En todo caso, en las cafeterías, restaurantes, comedores y en general tiendas escolares de las IEO y los CEO se entiende que queda prohibida la venta, **publicidad, promoción, patrocinio, oferta o suministro** de PCBU conforme al artículo 2 de la presente ley, aun cuando no medie contrato o la prestación del servicio se haga directamente por la IEO o el CEO.

Parágrafo 3. El Ministerio de Educación y las secretarías de educación certificaran anualmente el cumplimiento de estas disposiciones como requisito de supervisión institucional.

Parágrafo 4. El Gobierno nacional, **por intermedio del Ministerio de Salud y Protección social y el Ministerio de educación** reglamentará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la aplicación de esta disposición.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

Gabriel Becerra

CONGRESISTA

Bogotá D.C. Abril 14 de 2026

Audiencia #32

PROPOSICIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

APRUÉBASE por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la realización de una Audiencia Pública, con el propósito de abordar las problemáticas que actualmente enfrenta la comunidad universitaria de la institución Colegio Mayor de Cundinamarca

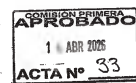
La presente audiencia tiene como objetivo propiciar un espacio de interlocución directa que permita la exposición de las distintas problemáticas, la construcción de acuerdos y la búsqueda de soluciones concertadas que contribuyan al fortalecimiento institucional y a la garantía del derecho a la educación.

Este espacio se fundamenta en la necesidad de promover la participación de la comunidad educativa, garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de la vida universitaria y avanzar en la resolución de los conflictos que hoy afectan el normal funcionamiento de la institución.

Para tal fin, INVÍTESE a:

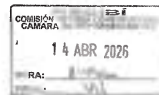
- María Ruth Hernández Martínez, Rectoría del Colegio Mayor de Cundinamarca.
- Jorge Emilio Rey, Gobernador de Cundinamarca.
- Representantes de la administración universitaria.
- Delegados y voceros del estudiantado.
- Representantes del cuerpo docente.
- Delegados del Ministerio de Educación Nacional.
- Representantes de organizaciones estudiantiles y de la comunidad educativa.
- A la ciudadanía en general interesada en la materia.

La audiencia se llevará a cabo en las instalaciones de la Cámara de Representantes, en fecha y hora por definir.



Unidad

Gabriel Becerra
GABRIEL BECERRA YAÑEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Ponente Coordinador
 Pacto Histórico- Unión Patriótica



APRO 14-04-26

GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Presidente

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Vicepresidente

Amparo Y. Calderón Perdomo
AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria

JAVIER EDUARDO FIGUEROA PULIDO
Subsecretario (e)